



## ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°116-2018

Acta de la Asamblea Extraordinaria número ciento dieciséis, dos mil dieciocho del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, celebrada el día sábado 20 de octubre de dos mil dieciocho, en primera convocatoria a las 8:00 a.m., en segunda convocatoria a las 9:00 a.m., sita en sus instalaciones en Pinares de Curridabat.

### ASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 116 -2018

Código	Nombre
Umaña Ugalde María Hannia	10897
Solano Jiménez Marianela	9094
Monge Fallas Marianella del Carmen	8969
Briones Fajardo José Odilio	454
Mata Marín Carlos Andrés	9828
Leitón Castro Yoiman	2297
Retana Escalante Ligia María	2749
Murillo Echeverría María Elena	659
Pernudi Chavarría Vilma	123
Vargas Céspedes Pamela	5124
Leiva García Karla Cristina	2717
González Rodríguez Horacio	5334
Somoza Montero María José	2106
Pérez Ríos Eida Shirlenia	11273
Salas Calvo José Manuel	216
Guzmán Cerdas Kattia	10042
Jiménez Calderón Giselle	1343
Redondo Valle Arnoldo	254
Rodríguez Cabrera Rocío del Milagro	7491
Prado Calderón Jorge Esteban	7967
Marenco Mata Carolina	8709
Torres Madrigal Sofía Carolina	5103
Carpio Monge Sandra Patricia	6796
Valverde Cerros Oscar Alonso	892
Badilla Achoy Jenniffer	10039
Norza Hernández Orietta	255
Hernández Sánchez Sonia	261
Pastor Valverde Rodrigo	462



Aguilar Chaves Rafael	0248
Coto Jiménez Erika	773
Mora Hernández Yazmín Mary	4718
Morera Lee Yensen Andrea	4204
Méndez Montero Miriam	809
Gómez Estrada Diana Pamela	8692
Mesa Peluffo Sylvia	1509
Ramellini Centella Teresita	1085
Dolmus Pereira Brasilia Esperanza	562
Monge Vargas Ana Cristina	4433
Gamboa Ramírez Jérica María	2712
Guillén Jiménez Weiner Alonso	4456

## BIENVENIDA

**Licda. Miriam Méndez Montero, código 809:** Buenos días, Al ser las 8:00 a.m., del 20 de octubre del 2018, se realiza el primer llamado a la Asamblea General Extraordinaria 116-2018, Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, al tener un quórum de 5 personas, se procede a convocar en la segunda llamada a las 9:00 a.m.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Buen día, vamos a iniciar la Asamblea General Extraordinaria N°116-2018, al ser las 9:00 a.m., en segunda convocatoria.

Voy a dar las indicaciones al ser las 09:00 a.m., efectuamos la segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria N°116-2018.

## ARTÍCULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Contamos con un quorum de 54 profesionales en la sala.

### ACUERDO I-I-116-2018.

Se comprueba el quórum con 54 Asambleístas registrados debidamente.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Me acompañan en la mesa Jorge Prado Vocal I, Ligia Retana Secretaria, ya se integran dado que están dentro del Colegio, la fiscal María Elena Murillo Echeverría y Miriam Vocal II.

*Se procede a un receso de 5 minutos.*

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Iniciamos nuevamente la Asamblea, vamos a comprobar el quorum, a las 9:08 a.m. se comprueba el quórum nuevamente con 28 profesionales debidamente registrados.



Buenos días a todas y a todos, para los que nos acompañan por primera vez en una Asamblea, gracias y bienvenidos, la Asamblea del día de hoy ha sido convocada para dos puntos principales:

## **ARTÍCULO II. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**

1. Elección del primer Tribunal Electoral de este Colegio Profesional.
2. Presentación REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE IDONEIDAD MENTAL PARA LABORAR EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL INFANTIL PÚBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS y este punto es en relación al acuerdo de Asamblea del mes de enero 2018, que se presentaron los tres reglamentos, la Asamblea en enero acordó que de previo a la aprobación cada uno de los reglamentos se publicara y conociera para recibir las diferentes observaciones de los profesionales, eso se hizo con los tres reglamentos, en una Asamblea se aprobó el Reglamento de Idoneidad Mental para portar y poseer armas de fuego y laborar en seguridad privada, por una Asamblea se aprobó el Reglamento para Adopciones, y hoy corresponde esta presentación del Reglamento con las observaciones que durante 3 meses y 18 días se recibieron al reglamento y obviamente el análisis propia de esta Asamblea.

## **ARTÍCULO III. LECTURA DE LA TABLA DE DISTRIBUCION DE TIEMPOS**

<b>PUNTOS A TRATAR</b>	<b>TIEMPO ESTIMADO</b>
<b>Orden del Día</b>	<b>Minutos</b>
1. Comprobación del quórum.	5
2. Lectura y aprobación del orden del día.	5
3. Lectura de la Tabla de Distribución de Tiempos	5
4. Elección del primer Tribunal Electoral de este Colegio Profesional	60
5. Presentación Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil públicos, privados y mixtos.	60



Alguna observación al orden del día, si no existen observaciones procedemos aprobar el orden del día.

<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstenciones</i>
27	0	0

**ACUERDO I-II-116-2018.** Se procede aprobar por unanimidad con 27 votos a favor el orden del día.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Solicitar al apoyo administrativo que cuando estemos votando se proceda a cerrar las puertas, para tener una confirmación de quórum exacta.

### **ARTÍCULO III. TABLA DE DISTRIBUCION DE TIEMPOS**

En la tabla de distribución de tiempo se está indicando una hora para ver cada punto, pero los que tenemos años participando de las Asambleas, sabemos que esto es un ideal pero bueno, vamos a pasar al punto IV que es la elección del primer Tribunal Electoral de este Colegio Profesional, bien, como ustedes saben nuestra Ley Orgánica, va a cumplir 41 años este 10 de noviembre, en este año durante un gran esfuerzo y trabajo por parte de las Juntas Directivas se aprobó una reforma a la Ley Orgánica, dentro de la Reforma que se ha puesto a disposición y está en la página par cualquier profesional, uno de los avances significativos de esta Ley nueva es la creación de un Tribunal Electoral esto por cuanto a que se busca mayor participación mayor descentralización en la elección e independencia en relación a los puestos de Junta Directiva, entonces se crea este primer Tribunal Electoral, que en la Ley queda estipulado que es en una Asamblea la elección del mismo, y vamos a repasar las funciones, que es lo que le compete dentro de la Ley a este Tribunal para hacer la primera elección de este Tribunal Electoral.

### **ARTÍCULO IV. ELECCIÓN DEL PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTE COLEGIO PROFESIONAL**

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** El proceso de elección de las Juntas Directivas, a partir del próximo año será completamente distinto, el primer cambio es que será todo un día de elecciones se podrá votar en distintos centros de elección, no en una Asamblea como se ha hecho hasta la fecha, el otro cambio es que ya no va ser que se nombraba el Colegiado de mayor edad junto con 5, sino que esto será un órgano de carácter permanente, que solo funcionara en épocas de elecciones, es importante para darle independencia al proceso, la primer tarea que tiene este órgano es :

A partir de hoy y en los próximos 6 meses tiene que preparar un Código de Elecciones, que tendrá que regular desde el proceso en que se inscriben las candidaturas, hasta el proceso de elección, propaganda, mensajes y las elecciones, ese Reglamento tiene que ser aprobado por este Asamblea General de forma definitiva de ahí la importancia de la elección de hoy, ya existe un texto que se les va proponer para que empiecen a trabajar, es un texto inicial.

Es importante tener claro que para los puestos que hay que renovar en diciembre 2018, no se aplica



precisamente el transitorio de la ley, le otorga al Tribunal de Elecciones 6 meses para presentar a esta Asamblea, esto depende de la dinámica del Tribunal Supremo de Elecciones, ese órgano continua nombrado por dos años, y obviamente en la Asamblea del 2020, se renovara o reelegir, esa es la dinámica se eligen 5 propietarios y dos suplentes, para que ustedes lo tengan claro.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** La ley indica:

LEY DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA LEY N° 6144

Artículo 15- Son atribuciones de la Asamblea General:

Designar al Tribunal Electoral del Colegio.

Artículo 16- Nombrar el Tribunal Electoral, el cual estará integrado por cinco personas colegiadas, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidas únicamente por un período más. En el mismo acto se nombrarán dos suplentes, quienes serán llamados a ocupar las ausencias temporales de los propietarios

Si ustedes ven damos un paso más de forma más transparente y participativa, son órganos totalmente independientes esta la Junta Directiva, Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, el cual cambia porque en el que está aprobado por ley es por dos años y se separa totalmente, se independizan los órganos, ya no es el Tribunal de Honor con miembros de Junta Directiva, ahora será un Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Junta Directiva, tres órganos independientes y a lo interno con su Presidente, Secretario, estableciendo sus procedimientos.

TRANSITORIO II- Al entrar en vigencia la presente ley, se convocará a Asamblea General extraordinaria, a fin de elegir el Tribunal Electoral del Colegio, órgano que contará con un plazo de seis meses, a partir de la elección para presentar a la Asamblea General el proyecto del Reglamento de Elecciones, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General en un plazo no mayor a dos meses.

Bien esto es lo que dice la Ley, cualquiera de los que están aquí presentes, puede ser presentado o se puede presentar para este primer Tribunal Electoral, para que las elecciones a futuro estén mejor reguladas, debates, propuestas, en este momento no se hace porque la Junta Directiva no puede ser parte, se pueden regular hasta las mismas campañas o promover mayor discusión, igualmente se puede hacer elección por medio electrónico, el Tribunal Electoral deberá trabajar mucho en esto, como lo dijo don Alejandro este año lo que es Presidencia, Secretaria, tesorería y Vocalía I que son los puestos que dejamos en diciembre 2018, se elegirán igual a la metodología anterior, y las Presidencias deben enviar con 15 días de anticipación las propuestas para dar a conocer al gremio a través de las redes y venir a votar puesto por puesto, ojala con este nuevo Tribunal se pueden trabajar en más propuestas un poco más consolidadas.

Cualquier duda favor indicarla, se les aclara que la persona que quede hoy electa en el Tribunal Electoral, a no ser que renuncie no podrá ser candidato a puestos de Junta Directiva o puestos el Tribunal, no puede hacer una doble función, si fuera a efectuarlo debe presentar una renuncia un mes antes para poder ser candidato, esto es muy importante para que las personas que hoy son electas no podrían seguir aspirando a puestos.

**Lic. Rodrigo Pastor Valverde, código 462:** Buen día, este Tribunal Electoral que desearía que fuera así, se encargaría de las próximas elecciones en diciembre 2018, al ser nombrado hoy , para no nombrar en esa



Asamblea como en otros años, que el Tribunal asuma la coordinación del proceso electoral que se va a realizar.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Don Rodrigo, ya se aclaró ese punto, don Alejandro lo indicó muy claro hoy se nombra y en estas elecciones se continua trabajando igual dado que no hay Reglamento aprobado por la Asamblea, el Tribunal Electoral nombrado hoy tiene que trabajar en la Reglamentación para ser aprobado, hoy se nombra, y hoy estamos 20 y las elecciones son en diciembre entonces si tenemos que trabajar en lo mismo.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Son dos cosas, el Tribunal electoral si dirigiría las elecciones de diciembre pero con las normas anteriores, si es la parte operativa se instaura el Tribunal Electoral que hoy se elija, ya no es como anteriormente se efectuaba , pero tiene la misma forma como anteriormente se efectuaba.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Dejo abierta la postulación a la presentación de candidatos son 5 miembros, deben indicar nombre y código, como son 5 titulares y dos suplentes, dentro de ellos en la primera sesión de trabajo deben nombrar una Presidencia y Secretaria, eso es a nivel interno.

Se pueden proponer si existe más de 7 iniciamos un proceso de votación sencillo.

**Máster. José Manuel Salas Calvo, código 216:** Quiero proponer para integrar el Tribunal Electoral a la colega Sonia Hernández, el solo hecho de plantear que fue expresidente conoce el Colegio en su funcionamiento en su ordenamiento normativo y administrativa, le dará un panorama claro de cómo integrar este importantísimo órgano, por lo cual la propongo.

**Licda. Sonia Hernández Sánchez, código 261:** Acepto. Además quiero proponer a la Licda. Vilma Pernudi Chavarría, además conocida siempre participando en estos procesos del Colegio y para quienes no la conocen docente de la UCR, UNA, investigadora, algo muy importante ella participo en el nuevo Reglamento de la nueva Ley, es licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica, lo cual es un punto a favor.

**Licda. Vilma Pernudi Chavarría, código 123:** Acepto.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Quisiera proponer a don Arnoldo Redondo dentro del Tribunal, primero porque es una persona muy comprometida lo vemos en cada Asamblea participando, se ve el compromiso.

**Lic. Arnoldo Redondo Valle, código 254:** Acepto.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456**

**Máster. María Elena Murillo Echeverría, código 659:** Fiscal de Junta Directiva, yo quisiera proponer para el Tribunal Electoral a la Máster Orietta Norza Hernández, que es especialista en Psicología Clínica, una persona con una reconocida experiencia profesional y reconocida por su ética en el ejercicio profesional, me parece que sería un aporte sumamente importante para el Tribunal Electoral del Colegio.



**Máster. Orietta Norza Hernández, código 255:** Si acepto.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Voy a tomarme el atrevimiento de proponer y le voy a dar la palabra a Alejandro, yo quisiera proponer a Ligia Retana, ella junto a los compañeros Sarita y mi persona, dejamos ahora en diciembre estos puestos de servicio, yo quisiera porque he visto el compromiso, creo que personas con experiencia en el Colegio se requiere para este Tribunal y para trabajar el tema de Reglamentos creo que Ligia podría aportar muchísimo a esto, pero voy a pasarle el micrófono a don Alejandro, dado que hoy estamos eligiendo con el fin de evitar algún conflicto.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** A ver, no hay incompatibilidad dado que doña Ligia tendría que renunciar, la Ley ahora establece, no podría ocupar simultáneamente el cargo de miembro de Junta Directiva y Tribunal de Elecciones, es la única consideración, doña Ligia tendría que tomar la decisión, especialmente porque ese órgano va a ver o velar por la elección siguiente, si usted me dice que el nombramiento inicia el año que viene sería algo muy distinto, pero eso lo debe de considerar doña Ligia.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Es como por fechas., hoy estamos 20 de octubre y estamos valorando posibles fechas 8 o 15 de diciembre 2018, para la Asamblea, es prácticamente con mes y medio, aquí yo entro en conflicto, a mí me interesa mucho su aporte, pero me preocupa que deje la Secretaria, y dejarlo este mes y resto la Junta Directiva, el trabajo que efectúa Ligia con la Secretaria Pamela realmente es un trabajo muy cuidadoso. Ahorita le doy la palabra a Ligia quien es la que decide.

**Lic. Rodrigo Pastor Valverde, código 462:** A mí también me hubiera encantado que estuviera en el Tribunal Electoral, pero hay que ver si hoy corresponde que doña Ligia presente la renuncia, yo sé que doña Ligia nos puede ayudar con el Tribunal, ella es una persona muy comprometida con todo lo del Colegio, pero aquí hay otros colegas que podrían asumir esto y para que vemos hacer tanto enredo innecesario.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Legalmente si puede renunciar y ya hay antecedentes, en una elección donde usted era candidato doña Francisca Gutiérrez renunció en la misma Asamblea ese antecedente ya existe, pero hay un tema que escapa de lo legal.

**Máster Ligia Retana Escalante, código 2749:** Muchas gracias por considerarme, hubiera sido un honor formar parte de este primer Tribunal, pero ante el escenario no voy a poner la renuncia a la Junta Directiva, vamos a continuar hasta diciembre, porque hasta diciembre fui electa, así que no acepto.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** En realidad fue muy transparente de proponerlo, para ver si fuera posible.

**Licda. María José Somoza Montero, código 2106:** Propongo a Carolina Marengo Mata, es una persona que tiene un código reciente, me parece importante que inicien conociendo los Reglamentos del Colegio, e involucrar a las nuevas generaciones, dado que los señores que no han ayudado mucho durante tanto tiempo, también se les está recargando mucho, es bueno que alguien nuevo pertenezca a este tipo de Tribunal que se está iniciando.



**Lic. Carolina Marengo Mata, código 8709:** Buenos días, si acepto.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Lo que indica María José es correcto, hay que iniciar con nuevos liderazgos, ojalá como que la Colega que se está acercando indica que si, que otros puedan irse involucrando.

Licda. Diana Gomez, código **8692:** Me auto propongo, porque me quiero involucrar más con el Colegio.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Tengo que aclarar una cosa por la experiencia con otros Colegios y para que algunas o algunos se animen el trabajo realmente va ser el trabajo del Código, si es una tarea complicada, ya existe un texto, pero prácticamente que lo trabaja el Tribunal es hasta diciembre en el día de elección que ya es muy interesante dado que no será en el día de la Asamblea puede ser quince días antes la votación, realmente la demanda de trabajo no es muchísima, no es como otros órganos que sesionan antes, etc, lo dejo dado que la experiencia me lo dice con otros Colegios que funcionan con una práctica similar.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Bien, yo quisiera proponer a Yoiman, pero si lo conozco de varios años, es una persona conocida en las Asambleas, involucrados en el Colegio, ha participado en Comisiones y se del trabajo y compromiso.

**Lic. Yoiman Leitón Castro, código 2297:** Si acepto.

**Eida Pérez Ríos, código 11273:** Quería hacer una consulta, quiero indicar que siempre existe la imposibilidad de las personas que viven lejos para formar parte de estos importantes órganos, si hay una opción de motivar a que personas que fueran de otros lugares Guanacaste, Limón, Pérez Zeledón, de lugares lejanos para que se sientan incluidos, en mi caso estoy empezando y veo la situación, pero si me gustaría que en un futuro pueda, pero por la lejanía me siento excluida, esa es mi consulta y observación que espero se pueda efectuar.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Justo la reforma viene a darle mayor participación y como obviamente lo señale al principio puede llegar a establecerse centros de votación en todo el país, eso es un avance, sería ilógico que el Tribunal no pudiera incluir a personas de otras zonas del país, las personas electas deberán preparar un borrador del Código Electoral, deberá regular algunas cosas, si a los miembros electos del Tribunal Electoral se les va a reconocer un gasto por traslado si es un miembro que esta fuera de San José, lo que usted está planteando es aparte, no siendo obviamente distinto a como se maneje con el resto de los órganos porque no tendría sentido, más allá de esto podría participar cualquier colegiado que este al día con sus obligaciones y con independencia de la región o de la fecha de incorporación, en buena hora que eso suceda, la dinámica la establece el código electoral, nada más para aclarar y sé que no es la idea, el concepto que se está proponiendo es a nivel nacional con centros de votación en algunos puntos, obviamente no se podrá abrir uno en cada lugar de trabajo, pero esto nos va a permitir tener 7 mesas de elección en todo el país eso va a implicar tener delegados del Tribunal, se replica el periodo de elección a nivel nacional, eventualmente los que participen van a tener gente que los representen en la mesa, es un cambio muy distinto esperaríamos que llegue a que la elección de un Presidente se haga con 300 persona, ojala



los nueve mil colegiados siendo muy ambicioso de eso se trata esa situación, como le digo perfectamente es válido, el código tiene que regular esas circunstancias

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Estamos dando un paso muy importante después de 40 años, estaríamos cerrando la recepción de postulaciones, el artículo 16 dice:

*Nombrar el Tribunal Electoral, el cual estará integrado por cinco personas colegiadas, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidas únicamente por un período más. En el mismo acto se nombrarán dos suplentes, quienes serán llamados a ocupar las ausencias temporales de los propietarios*

Ahora tendríamos que ver de estos, quienes son propietarios y dos suplentes.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** La sugerencia respetuosa es que se haga una votación, que los cinco más votados sean los titulares y los menos votados los suplentes, para efectos del acta este Tribunal queda electo desde el 20 de octubre del 2018 hasta diciembre 2020, no será por dos años exactos porque esto se hace en Asamblea General Ordinaria, obviamente al estar haciéndose ahora, corresponde en el 2020 renovar el Tribunal, la norma debe ser así porque así lo dispone el transitorio de la ley.

**Lic. Rodrigo Pastor Valverde, Código 462:** Una duda, como son solo 7 si todos votamos con los 7, quien tendría más, quien tendría menos, me parece que deberíamos votar por los 5 titulares y los que saquen menos serían los suplentes, que votemos los titulares y los de menos votos serían los suplentes.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Se está proponiendo entregar 5 papeles, para que coloquen el nombre en cada uno, lo que pasa es que no tenemos tanto.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Vamos a proceder con imprimir mayor cantidad.

*Receso de 5 minutos.*

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** vamos a retomar la sesión, solicitaría al apoyo administrativo iniciar la votación, para que coloquen en los cinco papeles un nombre distinto, después junto con la fiscalía y algunos miembros que están acá para fiscalizar la votación, lo que estaríamos viendo es la elección de los propietarios y los que tengan menos de los 7 propuestos serían los suplentes.

Vamos a iniciar el proceso de conteo, quisiera aprovechar brevemente para presentar a nuestra nueva Directora Ejecutiva Claribet Morera, ella se integró al equipo de trabajo administrativo el día martes 16 de octubre, ella es contadora, administradora tiene más de doce años de experiencia en otros Colegios Profesionales como Médicos, Contadores, Periodistas, entonces quiero aprovechar, será la cara de la administración de este Colegio, darle la bienvenida en su primera Asamblea en el Colegio de Psicólogos.

**Licda. Claribet Morera Brenes, Directora Ejecutiva:** Buenos días para mí es un honor trabajar en este Colegio Profesional, yo espero poner todo mi conocimiento para ustedes, creo que este Colegio está en el momento justo para realmente ser un gran Colegio en esta sociedad que lo ocupara ahora más que nunca, ustedes lo sabrán más que yo, yo escucho en las noticias que existe mucho problema de Salud Mental y que



hay el trabajo de ustedes es sumamente importante para la sociedad, es un honor poder brindar mi servicio para este Colegio, Gracias!

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Favor si pueden colocar lo de la Semana Nacional de la Psicología, hemos venido apostando que sea integral, participativa, abierta, este año el tema que está convocando el Colegio es un tema que tiene que ver con el siglo XXI y nuevas oportunidades para el desarrollo profesional, dentro de los ejes.

Como en otros años que hemos venido aumentando la práctica, pueden ver diferentes Universidades, hemos venido trabajando en un foro permanente y gracias a la participación de los Directores, han venido participando 11, si ustedes ven está el Colegio con las Diferentes Universidades. Esta abierto en público general, estudiantes, son totalmente gratuitas pero se debe efectuar inscripción.

La última Semana Nacional de la Psicología, la última en el 2016, tenemos registrados más de 1200 personas participando en una semana, esta semana es del 06 de noviembre al 10 de noviembre, en el tema de las profesionales que están en regionales, se está efectuando una gira de servicios, donde se está llevando una actividad de autocuidado, prestación de servicios y se está realizando desde ya la celebración del día del psicólogo en cada una de las regionales, totalmente invitados.

Este años hemos tenido una cantidad de Asambleas, con diferentes temas que se han venido aprovechando, hemos venido divulgando que hemos venido trabajando con un conjunto de profesionales sobre el Plan Estratégico Institucional PEI 2018-2022, actualmente hay un PEI aprobado por la Asamblea que termina este año, y la Junta Directiva desde el año anterior hemos venido trabajando con la necesidad de contar con un nuevo PEI, aprobado por una Asamblea 2019-2022, se efectuó una licitación con varios consultores y se designó a un consultor y hemos venido trabajando con ellos; y profesiones, se han hecho consultas y ya se cuenta con un borrador de Plan Estratégico donde se contemplan objetivos, ejes estratégicos, metas y diferentes acciones, el Plan Estratégico lo estaríamos convocando para Asamblea el 10 de noviembre, es el día del Psicólogos y es muy importante, va a estar divulgado con anticipación como siempre lo hemos hecho, porque como Asamblea debemos decidir cómo queremos vernos en 4 años, hacia donde queremos ir, visibilizar nuestro desarrollo, que quede como acuerdo de Asamblea la aprobación de esos ejes y objetivos a 4 años, para que las Juntas Directivas siguientes y la administración, puedan alinearse a un mandato de una Asamblea, se está efectuando igual que el anterior Plan, que se presentó acá y se aprobó, totalmente invitados y falta la de diciembre.

Les adelanto a todos que el rubro que dice presupuesto Asambleas está en rojo, no se estimó una Asamblea por Reglamentos, pero bien justificado porque todos han sido testigos de estos espacios de participación.

La votación se efectuó de la siguiente manera:

## TRIBUNAL ELECTORAL 2018-2020

NOMBRE	CÓDIGO	# VOTOS	TITULAR /SUPLENTE
Sonia Hernández	261	28	TITULAR
Vilma Pernudi	123	30	TITULAR
Arnoldo Redondo	254	34	TITULAR
Orietta Norza	255	30	TITULAR
Carolina Marengo Mata	8709	21	SUPLENTA
Diana Gómez	8692	30	TITULAR
Joiman Leitón	2297	17	SUPLENTA



<b>A favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstenciones</b>
27	0	0

**ACUERDO I-IV-116-2018.** Se procede a nombrar como miembros titulares del Tribunal Electoral periodo 2018-2020 a los profesionales: Licda. Sonia Hernández Sánchez, Licda. Vilma Pernudi Chavarría, Lic. Arnoldo Redondo Valle, Máster. Orietta Norza Hernández, Licda. Diana Pamela Gómez Estrada y como miembros suplentes del Tribunal Electoral periodo 2018-2020 a los profesionales: Licda. Carolina Marengo Mata y al Lic. Yoiman Leitón Castro.

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Voy a solicitar a los 7 ponerse de pie, para la debida juramentación del primer Tribunal Electoral periodo 2018-2020, nombrado por este Asamblea General Extraordinaria N°116-2018.

*“Juráis `por lo más íntimo de vuestras convicciones y prometéis a la patria y al Colegio observar y defender la Constitución, las Leyes de la República, el Código de Ética Profesional y los demás reglamentos del Colegio y Cumplir con los deberes y vuestra profesión?”*

*Si, juro.”*

*Si así lo hicieren, la Patria y el Colegio os lo reconozcan.*

#### **ARTÍCULO V. PRESENTACIÓN REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE IDONEIDAD MENTAL PARA LABORAR EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL INFANTIL PÚBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS.**

**Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456:** Quisiera hacer la presentación de dos colegas que nos acompañan del Ministerio Salud, y que tiene que ver mucho con este tema y que realmente nos han colaborado y dado criterio en relación a la pertinencia de este Reglamento Andrea Morera y está muy vinculada con el Consejo que observa estos temas y le acompaña Jazmín Mora que trabaja en el Ministerio, la presencia de colegas que trabajen directamente en esto, con el tema de adopciones les comento que tuvimos una reunión con la Presidenta del PANI y con Jorge Urbina que tiene que ver con la Oficina Técnica de Adopciones, ya hemos tenido acercamientos con ellos que al final son la parte técnica, institucional y rectora como lo es también el Ministerio de Salud.

Bien, la dinámica como lo indique, vamos a presentar y voy a solicitar a los compañeros de la Comisión de Centros de Atención Integral, que pasen al frente para indicar la dinámica, como ustedes saben existió un



reglamento publicado en enero, esta Asamblea acordó que antes de votarlo y conocerlo se divulgara y consultara para tener diferentes observaciones y comentarios, lo que está al lado derecho donde dice reglamento publicado, es el reglamento publicado hace tres meses y dieciocho días, sobre ese se recibieron observaciones y comentarios, y la Comisión Centros de Atención Integral, junto a la Comisión Especial la cual fue una comisión que la misma Asamblea eligió, tenía que velar porque cada observación que se recibiera fuera atendida, valorado y era por los compañeros de la Comisión de Centros de Atención que lleva más de 3 años trabajando y que conocen bastante de este tema.

La Comisión de Centros de Atención Integral Infantil públicos, privados y mixtos está integrada por: Licda. Marcelle Romero Monge que hoy no nos acompaña, porque tenía dificultades, Licda. Dominique Laurent Cordero, Lic. Rafael Aguilar Chaves, Msc. Erika Coto Jiménez.

Le voy a dar la palabra a los compañeros, donde dice texto propuesto ya contempla las observaciones que la Comisión considero pertinente presentar para su observación, algunas no se consideran, ellos van a explicar el porqué, después tendremos el tema de comentarios y consultas, también le pueden efectuar consultas a las compañeras del Ministerio de Salud, las cuales indican que este reglamento ya fue presentado al Consejo este borrador.

**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** Soy parte de la Comisión de Centros de Atención Integral y hemos trabajado por dos años en esta normativa y reglamento, ha sido un proceso largo junto con las Comisiones de Idoneidad mental para portación de armas, y la de adopciones, quiero contarles que en este sentido el formato del Reglamento es muy similar al de armas y adopciones porque uno de los objetivos y las metas es que tengan formato más similares con las áreas que se requiere, los que han podido revisar armas y adopciones verán que es más fluido, la dinámica será si les parece, primero presentamos y entiendo que posteriormente si tuvieran inquietudes las analizamos.

**Lic. Wayner Guillén Jiménez, código 4456:** disculpen la interrupción, yo me tendría que retirar unos 15 minutos del Colegio pero regresaría, ya con la Asesoría de don Alejandro, será por 15 minutos, quedaría Jorge Prado como vocal I, presidiendo la Asamblea.

**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** La otra cosa que deseo aclararles, la propuesta de los textos modificados ya contemplan algunas de las observaciones de los agremiados, las cuales son muy pocas, y casi todas giran a un artículo que cuando lleguemos a él lo vamos a explicar, en relación a otras inquietudes de agremiados que básicamente fueron dos o tres en el uso del lenguaje inclusivo para que no nos detengamos hay, esto será revisado por un filólogo toda esa parte será incorporada para que no perdamos mucho en ese tema, las cuales son de forma para que esto nos permita avanzar.



REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p align="center"><b>COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA</b></p> <p align="center"><b>REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE IDONEIDAD MENTAL PARA LABORAR EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL INFANTIL PÚBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS</b></p>	<p align="center"><b>COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA</b></p> <p align="center"><b>REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE IDONEIDAD MENTAL PARA LABORAR EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL INFANTIL PÚBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS</b></p>
<p><b>Considerando</b></p> <p>La Convención de los Derechos del Niño provee el marco para la promoción y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) dando la pauta para constituirlos como sujetos de derecho. Bajo este concepto se establece que todo niño, niña y adolescente tiene el derecho a desarrollarse libremente, en un ambiente democrático, donde prime la igualdad, la no discriminación, el buen trato, la paz y la justicia social. Lo que implica el derecho a ser protegidos de todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia (Naciones Unidas, 2002).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica manifiesta su compromiso con la promoción, garantía y protección de los derechos de las personas menores de edad, por medio de políticas estatales de respeto a los derechos humanos y también este Colegio Profesional manifiesta que el trabajo con personas menores de edad debe estar enmarcado dentro de un servicio de alta calidad que tenga como eje rector el interés superior de la persona menor de edad.</p> <p>En apego al Código de Niñez y Adolescencia (Art.56 y 58. Ley 7739), las personas menores de edad tienen el derecho de recibir educación orientada al desarrollo de sus potencialidades y a recibir una educación de calidad. Con el personal idóneo que garantice y proteja sus derechos.</p> <p>Por lo que, los dictámenes requeridos de idoneidad mental para dicho trabajo debe ser otorgado por profesionales en psicología que detecten el más riguroso nivel profesional y ético. Asimismo, señala el Decreto N° 30186-S del Presidente de la República y el Ministerio de Salud, que es requisito que el personal de trabajo de los centros de cuidado cuente con una Evaluación Psicológica.</p>	<p><b>Considerando</b></p> <p>La Convención de los Derechos del Niño provee el marco para la promoción y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) dando la pauta para constituirlos como sujetos de derecho. Bajo este concepto se establece que todo niño, niña y adolescente tiene el derecho a desarrollarse libremente, en un ambiente democrático, donde prime la igualdad, la no discriminación, el buen trato, la paz y la justicia social. Lo que implica el derecho a ser protegidos de todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia (Naciones Unidas, 2002).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica manifiesta su compromiso con la promoción, garantía y protección de los derechos de las personas menores de edad, por medio de políticas estatales de respeto a los derechos humanos y también este Colegio Profesional manifiesta que el trabajo con personas menores de edad debe estar enmarcado dentro de un servicio de alta calidad que tenga como eje rector el interés superior de la persona menor de edad.</p> <p>En apego al Código de Niñez y Adolescencia (Art.56 y 58. Ley 7739), las personas menores de edad tienen el derecho de recibir educación orientada al desarrollo de sus potencialidades y a recibir una educación de calidad. Con el personal idóneo que garantice y proteja sus derechos.</p> <p>Por lo que, los dictámenes requeridos de idoneidad mental para dicho trabajo debe ser otorgado por profesionales en psicología que detecten el más riguroso nivel profesional y ético. Asimismo, señala el Decreto N° 30186-S del Presidente de la República y el Ministerio de Salud, que es requisito que el personal de trabajo de los centros de cuidado cuente con una</p>

1

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
	Evaluación Psicológica.
<p><b>Marco Jurídico</b></p> <p>El marco jurídico aplicable al presente Reglamento es el siguiente: Convención sobre los derechos del Niño; la Ley N° 6144, Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional incorporado en la legislación costarricense en 1995, Constitución Política de Costa Rica, Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública; Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; Ley N° 8654, Ley Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a la Disciplina sin Castigo Físico ni Trato Humillante; la Ley N° 8017, Ley General de Centros de Atención Integral-CAI; la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y toda la demás normativa atinente y concordante con la materia.</p>	<p><b>Marco Jurídico</b></p> <p>El marco jurídico aplicable al presente Reglamento es el siguiente: Convención sobre los derechos del Niño; Constitución Política de la República de Costa Rica; la Ley N° 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica; la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública; Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos/as de Costa Rica; la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; Ley N° 8654, Ley Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a la Disciplina sin Castigo Físico ni Trato Humillante; la Ley N° 8017, Ley General de Centros de Atención Integral-CAI; la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y toda la demás normativa atinente y concordante con la materia.</p>
<p><b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1. El presente Reglamento regula las actividades propias de los profesionales en psicología, en el manejo y aplicación de los procesos de evaluación de la idoneidad mental para el trabajo con personas menores de edad, así como la tramitación y requisitos administrativos que el Colegio ordena realizar a sus colegiados y colegiadas en este proceso.</p>	<p><b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1. El presente Reglamento regula las actividades propias de los profesionales en psicología, en el manejo y aplicación de los procesos de evaluación de la idoneidad mental para el trabajo con personas menores de edad, así como la tramitación y requisitos administrativos que el Colegio ordena realizar a sus colegiados y colegiadas en este proceso.</p>
<p>Artículo 2. Para efectos del siguiente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones.</p> <p>Denominaciones</p> <p>CAI: Centro de Atención Integral Infantil.</p> <p>Colegio: Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p> <p>Comisión: Comisión CAI.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos del siguiente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones.</p> <p>Denominaciones</p> <p>CAI: Centro de Atención Integral Infantil.</p> <p>Colegio: Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.</p> <p>Comisión: Comisión CAI.</p>

2



**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** En el artículo 2, se hace una observación y se habla del rol de la Junta Directiva, esto no compete, el rol de la Junta Directiva ya está integrado a otros artículos, básicamente se le dio respuesta que se contempla pero que en ese artículo no corresponde.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p>Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. Ministerio: Ministerio de Salud de Costa Rica.</p> <p>Reglamento: Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos.</p> <p>Definiciones</p> <p>Capacitación: Se refiere a los métodos diseñados y organizados por parte de la Comisión en coordinación con el Departamento de Capacitaciones del CPPCR, para brindar a los profesionales de psicología participantes: conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para el adecuado desempeño en los procesos de evaluación de idoneidad mental.</p> <p>Certificado de Idoneidad Mental: Formulario oficial del Colegio, en el cual se ha vertido toda la información requerida por esta entidad, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a la materia tratada en este Reglamento. El certificado es un instrumento público, solicitado por el CAI, cuya finalidad principal es comprobar la idoneidad mental que se tiene para laborar con personas menores de edad. Certificado que valora el Ministerio para la autorización final para trabajar en un CAI.</p> <p>Dictamen: Es el resultado de la evaluación realizada por los profesionales en psicología, plasmado en el certificado.</p> <p>Expediente: Documentación escrita por los profesionales en psicología, el cual constituye una garantía de triple dimensión: la primera, para el solicitante quien es el titular de la información que en él consta. La segunda, para el profesional que en este registra todas las incidencias, alcances y resultados de la evaluación realizada; y, la tercera, para la colectividad; en la medida que existe un registro del proceso realizado por el profesional en psicología, para determinar la aptitud o no del evaluado, para desempeñar la actividad que pretende.</p> <p>Fiscalía: Instancia del Colegio que fiscaliza el ejercicio de la psicología en todos sus abordajes y manifestaciones, que se extiende solamente a los agremiados de la entidad. La Fiscalía tiene además, la potestad de investigar a las personas no colegiadas que ejerzan ilegalmente la profesión en Costa Rica. El resultado de</p>	<p>Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica Ministerio: Ministerio de Salud de Costa Rica.</p> <p>Reglamento: Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica para realizar el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos.</p> <p>Definiciones</p> <p>Capacitación: Se refiere a los métodos diseñados y organizados por parte de la Comisión en coordinación con el Departamento de Capacitaciones del CPPCR, para brindar a los profesionales de psicología participantes: conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para el adecuado desempeño en los procesos de evaluación de idoneidad mental.</p> <p>Certificado de Idoneidad Mental: Formulario oficial del Colegio, en el cual se ha vertido toda la información requerida por esta entidad, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a la materia tratada en este Reglamento. El certificado es un instrumento público, solicitado por el CAI, cuya finalidad principal es comprobar la idoneidad mental que se tiene para laborar con personas menores de edad. Certificado que valora el Ministerio para la autorización final para trabajar en un CAI.</p> <p>Dictamen: Es el resultado de la evaluación realizada por los profesionales en psicología, plasmado en el certificado.</p> <p>Expediente: Documentación escrita por los profesionales en psicología, el cual constituye una garantía de triple dimensión: la primera, para el solicitante quien es el titular de la información que en él consta. La segunda, para el profesional que en este registra todas las incidencias, alcances y resultados de la evaluación realizada; y, la tercera, para la colectividad; en la medida que existe un registro del proceso realizado por el profesional en psicología, para determinar la aptitud o no del evaluado, para desempeñar la actividad que pretende.</p> <p>Fiscalía: Instancia del Colegio que fiscaliza el ejercicio de la psicología en</p>

3

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p>dicha indagación es remitido al Ministerio Público para que se inicie la correspondiente denuncia por el delito de ejercicio ilegal de una profesión.</p> <p>Idoneidad Mental: Se entiende como el conjunto de capacidades, factores de riesgo y habilidades funcionales, en los ámbitos afectivo, conductual, interpersonal y cognitivo, asociadas con las competencias psicológicas para desempeñarse o desenvolverse de forma adaptativa en los Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos.</p> <p>Manual: Manual de normas y procedimientos del proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos. Documento escrito en el cual se consigna el conjunto de pasos, normas y recomendaciones de orden práctico y técnico que al efecto debe de dictar la Comisión y que debe de ser acatado por los profesionales en los procesos de Evaluación de Idoneidad Mental para laborar en el CAI.</p> <p>Persona Evaluada: Persona física a quien se le realizó el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental para laborar en el CAI.</p> <p>Profesional: Profesional en psicología que realiza el proceso de Evaluación psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil, sea ello en el ejercicio privado de la profesión, o para institución pública y/o privada, sin impedimento para ejercer su cargo.</p> <p>Registro de Profesionales: Corresponde a la lista de los profesionales en psicología formados y acreditados para realizar las Evaluaciones de los procesos de Idoneidad Mental que hayan aprobado la capacitación y que se mantienen habilitados para esa función en la lista. En la misma se incluirá al menos el nombre completo del colegiado, el código, lugar de trabajo, fecha de capacitación y formación.</p> <p>Solicitante: Quien acuda (persona física, institución u organización) a solicitar la Evaluación de Idoneidad Mental al profesional en psicología.</p>	<p>todos sus abordajes y manifestaciones, que se extiende solamente a los agremiados de la entidad. La Fiscalía tiene además, la potestad de investigar a las personas no colegiadas que ejerzan ilegalmente la profesión en Costa Rica. El resultado de dicha indagación es remitido al Ministerio Público para que se inicie la correspondiente denuncia por el delito de ejercicio ilegal de una profesión.</p> <p>Idoneidad Mental: Se entiende como el conjunto de capacidades, factores de riesgo y habilidades funcionales, en los ámbitos afectivo, conductual, interpersonal y cognitivo, asociadas con las competencias psicológicas para desempeñarse o desenvolverse de forma adaptativa en los Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos.</p> <p>Manual: Manual de normas y procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos. Documento escrito en el cual se consigna el conjunto de pasos, normas y recomendaciones de orden práctico y técnico que al efecto debe de dictar la Comisión y, aprobado por la Junta Directiva, que debe de ser acatado por los profesionales en los procesos de Evaluación de Idoneidad Mental para laborar en el CAI.</p> <p>Persona Evaluada: Persona física a quien se le realizó el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental para laborar en el CAI.</p> <p>Profesional: Profesional en psicología que realiza el proceso de Evaluación psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil, sea ello en el ejercicio privado de la profesión, o para institución pública y/o privada, sin impedimento para ejercer su cargo.</p> <p>Registro de Profesionales: Corresponde a la lista de los profesionales en psicología formados y acreditados para realizar las Evaluaciones de los procesos de Idoneidad Mental que hayan aprobado la capacitación y que se mantienen habilitados para esa función en la lista. En la misma se incluirá al menos el nombre completo del colegiado, el código, lugar de trabajo, fecha de capacitación y formación.</p> <p>Solicitante: Quien acuda (persona física, institución u organización) a</p>



**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** en el título I de disposiciones generales se indica en el artículo II lo siguiente:

Manual: Manual de normas y procedimientos del proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos. Documento escrito en el cual se consigna el conjunto de pasos, normas y recomendaciones de orden práctico y técnico que al efecto debe de dictar la Comisión y que debe de ser acatado por los profesionales en los procesos de Evaluación de Idoneidad Mental para laborar en el CAI.

El mismo se modifica y se incluye aprobado por la Junta Directiva.

Manual: Manual de normas y procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos. Documento escrito en el cual se consigna el conjunto de pasos, normas y recomendaciones de orden práctico y técnico que al efecto debe de dictar la Comisión y, aprobado por la Junta Directiva, que debe de ser acatado por los profesionales en los procesos de Evaluación de Idoneidad Mental para laborar en el CAI.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
	solicitar la Evaluación de Idoneidad Mental al profesional en psicología.
<p>Artículo 3. Objetivos del Reglamento. En todo proceso de Evaluación de Idoneidad Mental, los profesionales en psicología deberán velar para que en su trabajo se alcancen los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar el cumplimiento de las normas éticas y de calidad para salvaguardar el bienestar de las personas menores de edad.</li> <li>2. Realizar la evaluación en el marco del Manual de Normas y Procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos.</li> <li>3. Lograr que las evaluaciones resulten pertinentes y adecuadas para las acciones que deben tomar los solicitantes, Fiscalía, y el Ministerio de Salud.</li> </ol> <p>Definir el trabajo del profesional en el proceso de certificación del solicitante en el marco ético y desde la Convención de los Derechos del Niño y el Código de Niñez y Adolescencia con la idea fundamental de que prime el interés superior de la persona menor de edad y no intereses particulares, políticos, económicos o de otra índole.</p>	<p>Artículo 3. Objetivos del Reglamento. En todo proceso de Evaluación de Idoneidad Mental, los profesionales en psicología deberán velar para que en su trabajo se alcancen los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Asegurar el cumplimiento de las normas éticas y de calidad para salvaguardar el bienestar de las personas menores de edad.</li> <li>b. Realizar la evaluación en el marco del Manual de Normas y Procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos.</li> <li>c. Lograr que las evaluaciones resulten pertinentes y adecuadas para las acciones que deben tomar los solicitantes, Fiscalía, y el Ministerio de Salud.</li> <li>d. Definir el trabajo del profesional en el proceso de certificación del solicitante en el marco ético y desde la Convención de los Derechos del Niño y el Código de Niñez y Adolescencia con la idea fundamental de que prime el interés superior de la persona menor de edad y no intereses particulares, políticos, económicos o de otra índole.</li> </ol>
<p>Artículo 4. Marco Ético Profesional. Los profesionales en psicología que realicen valoraciones de Idoneidad Mental para laborar en un CAI Público, Privado y Mixto, deben tener los más altos valores éticos profesionales, debiendo de ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p> <p>A) Los profesionales en psicología son responsables por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal.</p> <p>B) Se prohíbe al Profesional evaluar la Idoneidad Mental para el solicitante, en los siguientes casos:</p> <p>b.1 Emitir dictámenes a sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes,</p>	<p>Artículo 4. Marco Ético Profesional. Los profesionales en psicología que realicen valoraciones de Idoneidad Mental para laborar en un CAI Público, Privado y Mixto, deben tener los más altos valores éticos profesionales, debiendo de ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos/as de Costa Rica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Los profesionales en psicología son responsables por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal.</li> <li>b. Se prohíbe al Profesional evaluar la Idoneidad Mental para el solicitante, en los siguientes casos:</li> </ol>



**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** En el artículo 3, la única modificación que se sugiere es la de forma, anteriormente estaban enumerados los diferentes aspectos que debe velar un profesional con esta evaluación con uno dos pero se recomendó a, b, c queda similar al de armas y adopción, pero no tiene ninguna otra modificación, más que la enumeración en forma.

En el artículo 4, sobre el Marco Ético Profesional, se efectuó la corrección para que estuviera bien escrito el nombre del Colegio, no hay modificación de forma.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p>descendientes, hermanos, tíos o sobrinos y demás familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.</p> <p>C) Quien no cumpla con las disposiciones consignadas en el presente Reglamento, será sujeto a proceso disciplinario, según lo establece el Código de Ética y Deontológico del Colegio.</p>	<p>b.1. Emitir certificados a sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos y demás familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.</p> <p>c. Quien no cumpla con las disposiciones consignadas en el presente Reglamento, será sujeto a proceso disciplinario, según lo establece el Código de Ética y Deontológico del Colegio.</p>
<p><b>TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO De la Junta Directiva</b></p> <p>Artículo 5. Del Presupuesto Operativo. La Junta Directiva asignará a la Comisión un presupuesto de conformidad con el plan de trabajo presentado, el cual se cargará a la partida del presupuesto institucional que corresponda el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General cada año.</p>	<p><b>TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO De la Junta Directiva</b></p> <p>Artículo 5. Del Presupuesto Operativo. La Junta Directiva asignará a la Comisión un presupuesto de conformidad con el plan de trabajo presentado, el cual se cargará a la partida del presupuesto institucional que corresponda el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General cada año.</p>
<p>Artículo 6. Ejecución del presupuesto. Se realizará la ejecución de presupuesto de la Comisión conforme al acuerdo respectivo de Junta Directiva y en apoyo con la persona delegada como coordinador de la Comisión, respetando las normas y procedimientos establecidos por la administración del Colegio.</p>	<p>Artículo 6. Ejecución del presupuesto. Se realizará la ejecución de presupuesto de la Comisión conforme al acuerdo respectivo de Junta Directiva y en apoyo con la persona delegada como coordinador de la Comisión, respetando las normas y procedimientos establecidos por la administración del Colegio.</p>
<p>Artículo 7. La Junta Directiva autorizará a un profesional en psicología, para realizar el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental y emisión de documentos respectivos a la certificación, cuando cumpla con los requisitos delimitados en el Título III del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 7. La Junta Directiva autorizará al profesional en psicología, para realizar el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental y emisión de documentos respectivos a la certificación, cuando cumpla con los requisitos delimitados en el Título III del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 8. El Colegio comunicará por escrito al Ministerio el listado de profesionales en psicología autorizados para realizar las Evaluaciones de Idoneidad Mental y emisión de documentos requeridos en el proceso de certificación, y a quienes se les ha suspendido dicha autorización.</p>	<p>Artículo 8. El Colegio comunicará por escrito al Ministerio el listado de profesionales en psicología autorizados para realizar las Evaluaciones de Idoneidad Mental y emisión de documentos requeridos en el proceso de certificación, y a quienes se les ha suspendido dicha autorización.</p>

6

La Junta Directiva autorizará a un profesional en psicología, para realizar el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental y emisión de documentos respectivos a la certificación, cuando cumpla con los requisitos delimitados en el Título III del presente Reglamento.

Se efectúa el siguiente cambio:



Artículo 7. La Junta Directiva autorizará al **profesional** en psicología, para realizar el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental y emisión de documentos respectivos a la certificación, cuando cumpla con los requisitos delimitados en el Título III del presente Reglamento.

Son detalles básicos de redacción.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO				
<p>Artículo 9. El Colegio no podrá autorizar al profesional en psicología inscrito para realizar la evaluación y emisión de los documentos derivados del proceso cuando se den los siguientes casos:</p> <p>a) Estar cumpliendo una suspensión impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio, o una sanción referente a este quehacer en específico.</p> <p>b) Estar cumpliendo una pena de cárcel emitida por los Tribunales de Justicia.</p> <p>c) A aquellos profesionales que no se encuentren al día con sus responsabilidades financieras en la institución.</p>	<p>Artículo 9. El Colegio no podrá autorizar al profesional en psicología inscrito para realizar la evaluación y emisión de los documentos derivados del proceso cuando se den los siguientes casos:</p> <p>a. Estar cumpliendo una suspensión impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio, o una sanción referente a este quehacer en específico.</p> <p>b. Estar cumpliendo una pena de cárcel emitida por los Tribunales de Justicia.</p> <p>c. A aquellos profesionales que no se encuentren al día con sus responsabilidades financieras en la institución.</p>				
<p>Artículo 10. El Colegio por medio de la Oficina de Capacitaciones y en coordinación con la Comisión, realizará cursos de formación y actualización, de acuerdo a la necesidad de los profesionales habilitados, para preparar en el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental.</p> <p>El profesional habilitado está en la obligación de asistir a los cursos de formación y actualización a los que se les convoque.</p>	<p>Artículo 10. El Colegio por medio de la Oficina de Capacitaciones y en coordinación con la Comisión, realizará cursos de formación y actualización, de acuerdo a la necesidad de los profesionales habilitados, para preparar en el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental.</p> <p>Estas personas están en la obligación de asistir a los cursos de certificación y recertificación (en este último caso, según se indica en el artículo 20, inciso e) a los que se les convoque.</p>				
<p>Artículo 11. El costo de la valoración realizada por el profesional, así como la emisión de los respectivos documentos, será asignado por la Junta Directiva del Colegio con un incremento anual del 10%.</p>	<p>Artículo 11. El incremento anual de la tarifa para realizar el Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos será igual al porcentaje de aumento anual acumulado que fije el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo para el salario mínimo del sector privado del año anterior, y regirá a partir del mes de enero del año que corresponda</p>				
<p>Artículo 12. Tiempo para el proceso de evaluación que realiza el profesional en psicología: Los profesionales que realicen evaluaciones para procesos citados en este reglamento, tendrán derecho a percibir por sus servicios los honorarios profesionales según la fijación que defina la Junta Directiva, en el mes de enero de cada año. Para ello la Junta debe considerar: que el tiempo mínimo para realizar el proceso de evaluación por parte del profesional en psicología es de 6 horas, de</p>	<p>Artículo 12. <b>Tiempo para el proceso de evaluación.</b> Los y las profesionales que efectúan evaluaciones de idoneidad mental se ajustarán a los tiempos mínimos recomendados por la Junta Directiva, de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>TIEMPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVIDAD	TIEMPO		
ACTIVIDAD	TIEMPO				

7

**Lic. Rafael Aguilar Chaves, código 0248:** Al final del artículo 10, también se hace una modificación dice:

Artículo 10. El Colegio por medio de la Oficina de Capacitaciones y en coordinación con la Comisión, realizará cursos de formación y actualización, de acuerdo a la necesidad de los profesionales habilitados, para preparar en el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental.

El profesional habilitado está en la obligación de asistir a los cursos de formación y actualización a los que se les convoque.

Se cambia por:



Artículo 10. El Colegio por medio de la Oficina de Capacitaciones y en coordinación con la Comisión, realizará cursos de formación y actualización, de acuerdo a la necesidad de los profesionales habilitados, para preparar en el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental.

**Estas personas están en la obligación de asistir a los cursos de certificación y recertificación (en este último caso, según se indica en el artículo 20, inciso e) a los que se les convoque.**

En este sentido se indica que queda igual a los otros reglamentos.

Pasamos al artículo 11, donde se hacen algunas inclusiones el reglamento original dice:

Artículo 11. El costo de la valoración realizada por el profesional, así como la emisión de los respectivos documentos, será asignado por la Junta Directiva del Colegio con un incremento anual del 10%.

La modificación que se efectúa es la siguiente:

Artículo 11. El incremento anual de la tarifa para realizar el Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos será igual al porcentaje de aumento anual acumulado que fije el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo para el salario mínimo del sector privado del año anterior, y regirá a partir del mes de enero del año que corresponda.

***Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:*** En ese sentido se da respuesta a esta solicitud que es totalmente válida, además en armas y adopciones se aprobó de esta manera.

En el artículo 12, básicamente lo que se pretendía era hacer una recomendación de tiempos estimados de duración de dicha evaluación y de las diferentes áreas que la componen, lo que se hizo fue modificar el texto, resaltando recomendado no es obligatorio es recomendado, para que no generara confusión el texto queda:

**Artículo 12. Tiempo para el proceso de evaluación.** Los y las profesionales que efectúan evaluaciones de idoneidad mental se ajustarán a los tiempos mínimos recomendados por la Junta Directiva, de acuerdo con la siguiente tabla:



REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO																										
<p>conformidad con el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="354 390 610 947"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>TIEMPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entrevista</td> <td>1 h</td> </tr> <tr> <td>Aplicación de pruebas</td> <td>3 h</td> </tr> <tr> <td>Análisis de las pruebas</td> <td>1 h</td> </tr> <tr> <td>Integración de los resultados</td> <td>30 min</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del certificado</td> <td>30 min</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>6 h</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En cuanto a las áreas de valoración el profesional en psicología se debe sujetar a las disposiciones del CPPCR y el Ministerio.</p>	ACTIVIDAD	TIEMPO	Entrevista	1 h	Aplicación de pruebas	3 h	Análisis de las pruebas	1 h	Integración de los resultados	30 min	Elaboración del certificado	30 min	<b>TOTAL</b>	<b>6 h</b>	<table border="1" data-bbox="959 359 1240 806"> <tbody> <tr> <td>Entrevista</td> <td>1 h</td> </tr> <tr> <td>Aplicación de pruebas</td> <td>3 h</td> </tr> <tr> <td>Análisis de las pruebas</td> <td>1 h</td> </tr> <tr> <td>Integración de los resultados</td> <td>30 min</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del certificado</td> <td>30 min</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>6 h</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En cuanto a las áreas de valoración el profesional en psicología se debe sujetar a las disposiciones del CPPCR y el Ministerio.</p> <p>Por otra parte, quienes realizan evaluaciones para el proceso citado, tendrán derecho a percibir los honorarios profesionales por sus servicios según la fijación que defina la Junta Directiva en el mes de enero de cada año.</p>	Entrevista	1 h	Aplicación de pruebas	3 h	Análisis de las pruebas	1 h	Integración de los resultados	30 min	Elaboración del certificado	30 min	<b>TOTAL</b>	<b>6 h</b>
ACTIVIDAD	TIEMPO																										
Entrevista	1 h																										
Aplicación de pruebas	3 h																										
Análisis de las pruebas	1 h																										
Integración de los resultados	30 min																										
Elaboración del certificado	30 min																										
<b>TOTAL</b>	<b>6 h</b>																										
Entrevista	1 h																										
Aplicación de pruebas	3 h																										
Análisis de las pruebas	1 h																										
Integración de los resultados	30 min																										
Elaboración del certificado	30 min																										
<b>TOTAL</b>	<b>6 h</b>																										
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De la Comisión Respectiva</p> <p>Artículo 13. La Comisión en conjunto con la Oficina de Capacitaciones serán los encargados de proponer el proceso de habilitación al que deben de someterse los profesionales en psicología, que deseen realizar dichas evaluaciones a personas</p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De la Comisión Respectiva</p> <p>Artículo 13. La Comisión en conjunto con la Oficina de Capacitaciones serán los encargados de proponer a la Junta Directiva el proceso de habilitación al que deben de someterse los profesionales en psicología,</p>																										

8

También se incorporó en ese texto:

Por otra parte, quienes realizan evaluaciones para el proceso citado, tendrán derecho a percibir los honorarios profesionales por sus servicios según la fijación que defina la Junta Directiva en el mes de enero de cada año.

Después pasa al capítulo II, al artículo 13 se hizo en la primera oración se corrigió la redacción anteriormente no se mencionada a la Junta Directiva, y ahora se modifica de la siguiente manera:

**Artículo 13. La Comisión en conjunto con la Oficina de Capacitaciones serán los encargados de proponer a la Junta Directiva** el proceso de habilitación al que deben de someterse los profesionales en psicología, que deseen realizar dichas evaluaciones a personas para laborar en Centros de Atención Infantil Públicos, Privados y Mixtos, cuyas funciones se encuentran enumeradas en el Manual de Procedimientos y el Reglamento.



La Oficina de Capacitaciones es la encargada de ejecutar lo relativo a los procesos de capacitación y actualización de los profesionales que realizan Evaluaciones Psicológicas de Idoneidad Mental para trabajar con menores de edad en CAI Públicos, Privados y Mixtos.

La Comisión podrá brindar criterios técnicos en caso de ser solicitado por la Fiscalía colaborando con la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio profesional.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p>para laborar en Centros de Atención Infantil Públicos, Privados y Mixtos, cuyas funciones se encuentran enumeradas en el Manual de Procedimientos y el Reglamento.</p> <p>La Oficina de Capacitaciones es la encargada de ejecutar lo relativo a los procesos de capacitación y actualización de los profesionales que realizan Evaluaciones Psicológicas de Idoneidad Mental para trabajar con menores de edad en CAI Públicos, Privados y Mixtos.</p> <p>La Comisión podrá brindar criterios técnicos en caso de ser solicitado por la Fiscalía colaborando con la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio profesional.</p>	<p>que deseen realizar dichas evaluaciones a personas para laborar en Centros de Atención Infantil Públicos, Privados y Mixtos, cuyas funciones se encuentran enumeradas en el Manual de Procedimientos y el Reglamento.</p> <p>La Oficina de Capacitaciones es la encargada de ejecutar lo relativo a los procesos de capacitación y actualización de los profesionales que realizan Evaluaciones Psicológicas de Idoneidad Mental para trabajar con menores de edad en CAI Públicos, Privados y Mixtos.</p> <p>La Comisión podrá brindar criterios técnicos en caso de ser solicitado por la Fiscalía colaborando con la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio profesional.</p>
<p>Artículo 14. La Comisión estará conformada por cinco miembros propietarios, los nombramientos serán realizados por la Junta Directiva por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. El nombramiento se realizará durante el mes de enero y entraran en funciones el primero de febrero del año que corresponda. Su trabajo se rige por el reglamento vigente y de forma supletoria por el Reglamento General de Comisiones del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p>	<p>Artículo 14. La Comisión estará conformada por cinco miembros propietarios, los nombramientos serán realizados por la Junta Directiva por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. El nombramiento se realizará durante el mes de enero y entraran en funciones el primero de febrero del año que corresponda. Su trabajo se rige por el reglamento vigente y de forma supletoria por el Reglamento General de Comisiones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.</p>
<p>Artículo 15. Organización interna. La Comisión estará conformada por una persona designada como coordinador por la Junta Directiva. La Comisión por mayoría simple, designará un secretario(a) correspondiendo al Coordinador la comunicación formal a la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 15. Organización interna. La Comisión estará conformada por una persona designada como coordinador por la Junta Directiva. La Comisión por mayoría simple, designará un secretario(a) correspondiendo al Coordinador la comunicación formal a la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 16. Sesiones. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que ella misma establezca, para ello en la primera sesión del año determinará lo correspondiente. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el coordinador o por tres de los miembros propietarios, en ambos casos, deberá de enviarse la notificación respectiva con tres días hábiles de antelación y debe de incluirse la agenda correspondiente. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los puntos para los cuales ha sido convocada la sesión.</p>	<p>Artículo 16. Sesiones. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que ella misma establezca, para ello en la primera sesión del año determinará lo correspondiente. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el coordinador o por tres de los miembros propietarios, en ambos casos, deberá de enviarse la notificación respectiva con tres días hábiles de antelación y debe de incluirse la agenda correspondiente. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los puntos para los cuales ha sido convocada la sesión.</p>

9

En el artículo 14 se corrige el nombre del Colegio, el texto queda de la siguiente manera:

Artículo 14. La Comisión estará conformada por cinco miembros propietarios, los nombramientos serán realizados por la Junta Directiva por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. El nombramiento se realizará durante el mes de enero y entraran en funciones el primero de febrero del año que corresponda. Su trabajo se rige por el reglamento vigente y de forma supletoria por el Reglamento General de Comisiones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

El artículo 15 y 16 no sufren modificaciones.



REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. De los Capacitadores. La Comisión en conjunto con la Oficina de Capacitaciones propondrá a la Junta Directiva los profesionales en psicología que impartirán los cursos de capacitación. Estos profesionales deben de cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Grado mínimo de licenciatura en psicología o cualquier otra disciplina que se considere adecuada para impartir tema correspondiente.</p> <p>b) Experiencia de al menos cinco años en el campo de CAI o área a impartir.</p> <p>c) Estar al día con el colegio respectivo.</p> <p>d) Que no exista conflictos de intereses.</p>	<p>Artículo 17. De los Capacitadores. La Comisión en coordinación con la Comisión respectiva propondrá a la Junta Directiva los profesionales en psicología que impartirán los cursos de capacitación. Estos profesionales deben de cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Grado mínimo de licenciatura en psicología o cualquier otra disciplina que se considere adecuada para impartir tema correspondiente.</p> <p>b. Experiencia de al menos cinco años en campo de CAI o área a impartir.</p> <p>c. Estar al día con el Colegio.</p> <p>d. Que no exista conflictos de intereses.</p>
<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>De la Fiscalía</b></p> <p>Artículo 18. La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnica, ética y científica.</p> <p>Para su revisión, el profesional entregará los respectivos expedientes y transcripciones originales cuando la Fiscalía así lo requiera en los diez días hábiles posteriores a la solicitud. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán estar transcritos integralmente y estar a disposición de la Fiscalía.</p> <p>Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá indicarse claramente la autorización, previa y expresa, de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía, el profesional pueda presentar el expediente sin violentar el secreto profesional.</p>	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>De la Fiscalía</b></p> <p>Artículo 18. La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnico, ético y científico.</p> <p>Para su revisión, el profesional deberá permitir a la Fiscalía el acceso a los respectivos expedientes y transcripciones originales cuando la Fiscalía lo solicite, y en caso de requerirse deberá entregar una copia fiel del expediente en el plazo que se le indique por parte de la Fiscalía. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán constar en el expediente y ponerse a disposición de la Fiscalía.</p> <p>Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá indicarse claramente la autorización, previa y expresa, de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía, el profesional pueda presentar el expediente, sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar el</p>

El artículo 17 se corrige el principio del texto

Artículo 17. De los Capacitadores. La Comisión en coordinación con la Comisión respectiva propondrá a la Junta Directiva los profesionales en psicología que impartirán los cursos de capacitación. Estos profesionales deben de cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Grado mínimo de licenciatura en psicología o cualquier otra disciplina que se considere adecuada para impartir tema correspondiente.
- b. Experiencia de al menos cinco años en campo de CAI o área a impartir.
- c. Estar al día con el Colegio.
- d. Que no exista conflictos de intereses.



Se adopta la palabra coordinación, misma que este en el reglamento de armas y adopciones.

En el artículo 18 en el segundo párrafo se adecuo el texto de la siguiente manera:

### CAPÍTULO TERCERO

#### De la Fiscalía

Artículo 18. La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnico, ético y científico.

Para su revisión, el profesional deberá permitir a la Fiscalía el acceso a los respectivos expedientes y transcripciones originales cuando la Fiscalía lo solicite, y en caso de requerirse deberá entregar una copia fiel del expediente en el plazo que se le indique por parte de la Fiscalía. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán constar en el expediente y ponerse a disposición de la Fiscalía.

Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá indicarse claramente la autorización, previa y expresa, de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía, el profesional pueda presentar el expediente, sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar el Consentimiento Informado en el cual se señale que, de descubrirse la no veracidad de los datos, se acarreará la nulidad del certificado.

Se incluye este artículo 19, el cual no estaba en el reglamento anteriores y si ustedes lo consideran prudente se incorporara.

Artículo 19. Los funcionarios designados por la Fiscalía para revisar las Evaluaciones de Idoneidad Mental, estarán inhibidos de realizar estas evaluaciones durante el período que ejerzan dichas labores fiscalizadoras.

Se integra si están de acuerdo este artículo y a partir de este cambia toda la numeración del Reglamento.

En el artículo 20 se solicita modificar el punto b, que habla sobre poseer como mínimo tres años de experiencia profesional desde la fecha de incorporación, el texto se ajustó, lo que se hizo fue especificar "la fecha de incorporación" y se eliminó lo referente al desempeño en el ámbito de la infancia que fue una solicitud que hicieron tres colegiados y nos parece que no es imprescindible para evaluar que usted labore, se acogió esta solicitud.

### TÍTULO III: PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA

Artículo 20. El perfil básico del profesional que quiera acreditarse para realizar el proceso de evaluación/certificación y emisión de documentos correspondientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Contar con grado mínimo de Licenciatura y estar incorporado al Colegio.
- b. Poseer como mínimo 3 años de experiencia profesional desde la fecha de incorporación.
- c. Poseer conocimientos del Marco Jurídico del presente Reglamento.
- d. Estar al día con las obligaciones y habilitado para el ejercicio de la profesión.
- e. Haber aprobado en forma satisfactoria, el curso de formación establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la emisión de certificados de Idoneidad Mental para laborar con personas menores de edad en un CAI Público, Privado y Mixto, con una nota mínima de 80%; su no aprobación, impediría el otorgamiento de la acreditación para evaluar idoneidad mental.
- f. Poseer residencia fija en el país.
- g. Comprometerse a cumplir con la normativa deontológica y técnica establecida por el Colegio.
- h. Otorgar autorización por escrito, para que sus antecedentes laborales y de contacto,

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
	Consentimiento Informado en el cual se señale que, de descubrirse la no veracidad de los datos, se acarreará la nulidad del certificado.
Este artículo no existe actualmente en la propuesta original.	Artículo 19. Los funcionarios designados por la Fiscalía para revisar las Evaluaciones de Idoneidad Mental, estarán inhibidos de realizar estas evaluaciones durante el período que ejerzan dichas labores fiscalizadoras.
<p><b>TÍTULO III: PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA</b></p> <p>Artículo 19. El perfil básico del profesional que quiera acreditarse para realizar el proceso de evaluación/certificación y emisión de documentos correspondientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Contar con grado mínimo de Licenciatura y estar incorporado al Colegio.</li> <li>b. Poseer como mínimo 3 años de experiencia profesional desde la fecha de titulación, dos de los cuales, con desempeño en el ámbito de infancia, de protección vinculada a la temática de vulneración de derechos o familia.</li> <li>c. Poseer conocimientos del Marco Jurídico del presente reglamento.</li> <li>d. Estar al día con las obligaciones y habilitado para el ejercicio de la profesión.</li> <li>e. Haber aprobado en forma satisfactoria, el curso establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la Emisión de Dictámenes de Idoneidad Mental para laborar con personas menores de edad en un CAI Público, Privado y Mixto, con una nota mínima de 80%; su no aprobación, impediría el otorgamiento de la acreditación para evaluar idoneidad mental.</li> <li>f. Poseer residencia fija en el país.</li> <li>g. Comprometerse a cumplir con la normativa deontológica y técnica establecida por el Colegio.</li> <li>h. Otorgar autorización por escrito, para que sus antecedentes laborales y de contacto, una vez obtenida la acreditación, sean publicados por el Colegio.</li> </ol>	<p><b>TÍTULO III: PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA</b></p> <p>Artículo 20. El perfil básico del profesional que quiera acreditarse para realizar el proceso de evaluación/certificación y emisión de documentos correspondientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Contar con grado mínimo de Licenciatura y estar incorporado al Colegio.</li> <li>b. Poseer como mínimo 3 años de experiencia profesional desde la fecha de incorporación.</li> <li>c. Poseer conocimientos del Marco Jurídico del presente Reglamento.</li> <li>d. Estar al día con las obligaciones y habilitado para el ejercicio de la profesión.</li> <li>e. Haber aprobado en forma satisfactoria, el curso de formación establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la emisión de certificados de Idoneidad Mental para laborar con personas menores de edad en un CAI Público, Privado y Mixto, con una nota mínima de 80%; su no aprobación, impediría el otorgamiento de la acreditación para evaluar idoneidad mental.</li> <li>f. Poseer residencia fija en el país.</li> <li>g. Comprometerse a cumplir con la normativa deontológica y técnica establecida por el Colegio.</li> <li>h. Otorgar autorización por escrito, para que sus antecedentes laborales y de contacto, una vez obtenida la acreditación, sean publicados por el Colegio.</li> </ol>



REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p>Artículo 20. Curso de formación. Todo profesional que pretenda realizar Evaluaciones Psicológicas para procesos de Idoneidad para trabajar con menores de edad en CAI Público, Privado y Mixto, debe de realizar y aprobar el curso de aprovechamiento, el cual constará como mínimo de 40 horas, mismo que deberá ser aprobado según lo indicado en el artículo 21 inciso e) de este reglamento.</p>	<p>Artículo 21. Curso de formación. Todo profesional que pretenda realizar Evaluaciones Psicológicas para procesos de Idoneidad para trabajar con menores de edad en CAI Público, Privado y Mixto, debe de realizar y aprobar el curso de aprovechamiento, el cual constará como mínimo de 40 horas, mismo que deberá ser aprobado según lo indicado en el artículo 20 inciso e) de este reglamento.</p>
<p><b>TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO Procesos y lineamientos administrativos de la Certificación</b>  Artículo 21. La Evaluación de la Idoneidad Mental del solicitante será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación. La aplicación de las pruebas psicológicas podrá realizarse de manera grupal si el manual de las pruebas que aplica así lo permite.</p>	<p><b>TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO Procesos y lineamientos administrativos de la Certificación</b>  Artículo 22. La Evaluación de la Idoneidad Mental del solicitante será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación. La aplicación de las pruebas psicológicas podrá realizarse de manera grupal si el manual de las pruebas que aplica así lo permite.</p>
<p>Artículo 22. El solicitante, como primer paso obligatorio del proceso de evaluación, deberá firmar un documento de consentimiento informado del CPPCR, en el cual se le indicará: el tipo de intervención, límites del secreto profesional, riesgos de la evaluación, métodos y procedimientos de la evaluación, honorarios y cualquier otra información que el profesional considere relevante. Asimismo, en este documento serán evidenciados los posibles riesgos (civiles, penales u otros) al que se verá expuesto en caso de realizar un trato violatorio en contra de las personas menores de edad.</p> <p>Por medio de la firma de este documento la persona evaluada autoriza al profesional en psicología a que en caso de ser necesario la información relacionada a la evaluación podrá ser mostrada a la Fiscalía o Tribunal de Honor del Colegio. Este documento deberá incluir nombre, firma y número de identificación de la persona solicitante, así como la fecha de realización de la</p>	<p>Artículo 23. El solicitante, como primer paso obligatorio del proceso de evaluación, deberá firmar un documento de consentimiento informado del CPPCR, en el cual se le indicará: el tipo de intervención, límites del secreto profesional, riesgos de la evaluación, métodos y procedimientos de la evaluación, honorarios y cualquier otra información que el profesional considere relevante. Asimismo, en este documento serán evidenciados los posibles riesgos (civiles, penales u otros) al que se verá expuesto en caso de realizar un trato violatorio en contra de las personas menores de edad.</p> <p>Por medio de la firma de este documento la persona evaluada autoriza al profesional en psicología a que, en caso de ser necesario, la información relacionada a la evaluación podrá ser mostrada a la Fiscalía o Tribunal de Honor del Colegio. Este documento deberá incluir nombre, firma y número de identificación de la persona solicitante, así como la fecha de realización</p>

12

**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** En el artículo 21, en la última línea lo que se hizo fue corregir el artículo antes era artículo 21, es artículo 20 inciso c, se procede a corregir.

Artículo 21. Curso de formación. Todo profesional que pretenda realizar Evaluaciones Psicológicas para procesos de Idoneidad para trabajar con menores de edad en CAI Público, Privado y Mixto, debe de realizar y aprobar el curso de aprovechamiento, el cual constará como mínimo de 40 horas, mismo que deberá ser aprobado según lo indicado en el artículo 20 inciso e) de este reglamento.

Seguimos con el capítulo primero de la Certificación.

**Lic. Rafael Aguilar Chaves, código 0248:** De ahí en adelante los que hay son cambios de numeración de los artículos.



REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
evaluación.	de la evaluación.
<p>Artículo 23. Registro de la Información. Los profesionales cada vez que realicen una Evaluación para el proceso de trabajar con menores de edad en CAI Públicos, Privados y Mixtos deben abrir un expediente; registro que debe contener las sesiones y actividades realizadas con los solicitantes; así como todos los pormenores que se considere importantes para la elaboración del informe, todo según el reglamento y las buenas prácticas del ejercicio profesional.</p> <p>El profesional tiene la obligación de conservar el expediente por un período mínimo de diez años; en cualquier momento podrá ser solicitado por la Fiscalía del Colegio, en cuyo caso todos los involucrados quedan obligados a guardar la confidencialidad y secreto que estos procesos requieren, ello con independencia del soporte en que se asiente el expediente.</p>	<p>Artículo 24. Registro de la Información. Los profesionales cada vez que realicen una Evaluación para el proceso de trabajar con menores de edad en CAI Públicos, Privados y Mixtos deben abrir un expediente; registro que debe contener las sesiones y actividades realizadas con los solicitantes; así como todos los pormenores que se considere importantes para la elaboración del informe, todo según el reglamento y las buenas prácticas del ejercicio profesional.</p> <p>El profesional tiene la obligación de conservar el expediente por un período mínimo de diez años; en cualquier momento podrá ser solicitado por la Fiscalía del Colegio, en cuyo caso todos los involucrados quedan obligados a guardar la confidencialidad y secreto que estos procesos requieren, ello con independencia del soporte en que se asiente el expediente.</p>
<p>Artículo 24. El profesional deberá realizar una devolución a la persona evaluada basada en los resultados de la evaluación realizada, misma que será de carácter individual. La devolución se realiza directamente a la persona evaluada y se le entregará el certificado original de la evaluación.</p>	<p>Artículo 25. El profesional deberá realizar una devolución a la persona evaluada basada en los resultados de la evaluación realizada, misma que será de carácter individual. La devolución se realiza directamente a la persona evaluada y se le entregará el certificado original de la evaluación.</p>
<p>Artículo 25. La adquisición de certificados para emitir dictámenes se realizará de la siguiente forma:</p> <p>a. El profesional, tendrá derecho a adquirir los certificados que desee, tanto si los compra en el ejercicio privado de su profesión o como funcionario/a de alguna institución o empresa.</p> <p>b. Los certificados podrán adquirirse por los medios que el Colegio disponga para ese efecto.</p> <p>c. Una vez que los certificados hayan sido adquiridos y cancelados, su resguardo será responsabilidad exclusiva del Profesional.</p>	<p>Artículo 26. La adquisición de certificados para emitir dictámenes se realizará de la siguiente forma:</p> <p>a. El profesional, tendrá derecho a adquirir los certificados que desee, tanto si los compra en el ejercicio privado de su profesión o como funcionario/a de alguna institución o empresa.</p> <p>b. Los certificados podrán adquirirse por los medios que el Colegio disponga para ese efecto.</p> <p>c. Una vez que los certificados hayan sido adquiridos y cancelados, su resguardo será responsabilidad exclusiva del Profesional.</p>
<p>Artículo 26. El certificado debe completarse de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 27. El certificado debe completarse de la siguiente manera:</p>

13

**Lic. Rafael Aguilar Chaves, código 0248:** En el artículo 23 de los reglamentos propuestos es simplemente agregar una “,” por lo cual no considero necesario leer esa parte.

En el artículo 24 y 25 no sufren modificaciones.

En el artículo 27 se hace una pequeña modificación en inciso e, es algo de redacción dice:

Artículo 27. El certificado debe completarse de la siguiente manera:

- a) Llenarse en su totalidad con letra elegible y contar con las firmas respectivas. No se debe dejar ningún dato sin completar.
- b) Debe contar con las firmas respectivas en todos los documentos.
- c) En caso de que la persona solicitante de la valoración no posea número telefónico, deberá consignar uno de algún familiar o conocido.
- d) El certificado debe completarse y utilizarse en estricto orden, según número consecutivo, día y hora de emisión.
- e) En el certificado debe consignarse el lugar, fecha y hora, correspondiente al momento que se realice la evaluación.**



- f) La firma del profesional y persona solicitante que se consignan en el certificado deberán ser idénticas a la cédula.
- g) Cualquier incumplimiento de las normas aquí numeradas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve a una falta al Código de Ética y Deontológico, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional, en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.
- h) La valoración se realizará de forma individualizada, por lo cual entre los instrumentos y técnicas se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental, la aplicación de las pruebas puede ser colectiva, solo en aquellas cuyo manual oficial de los autores o casa editorial así lo indique.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p>a) Llenarse en su totalidad con letra elegible y contar con las firmas respectivas. No se debe dejar ningún dato sin completar.</p> <p>b) Debe contar con las firmas respectivas en todos los documentos.</p> <p>c) En caso de que la persona solicitante de la valoración no posea número telefónico, deberá consignar uno de algún familiar o conocido.</p> <p>d) El certificado debe completarse y utilizarse en estricto orden, según número consecutivo, día y hora de emisión.</p> <p>e) En el certificado debe consignarse el lugar, fecha y hora, correspondiente al con el momento que se realice la evaluación.</p> <p>f) La firma del profesional y persona solicitante que se consignan en el certificado deberán ser idénticas a la cédula.</p> <p>g) Cualquier incumplimiento de las normas aquí numeradas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve a una falta al Código de Ética y Deontológico, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional, en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.</p> <p>h) La valoración se realizará de forma individualizada, por lo cual entre los instrumentos y técnicas se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental, la aplicación de las pruebas puede ser colectiva, solo en aquellas cuyo manual oficial de los autores o casa editorial así lo indique.</p>	<p>a) Llenarse en su totalidad con letra elegible y contar con las firmas respectivas. No se debe dejar ningún dato sin completar.</p> <p>b) Debe contar con las firmas respectivas en todos los documentos.</p> <p>c) En caso de que la persona solicitante de la valoración no posea número telefónico, deberá consignar uno de algún familiar o conocido.</p> <p>d) El certificado debe completarse y utilizarse en estricto orden, según número consecutivo, día y hora de emisión.</p> <p>e) En el certificado debe consignarse el lugar, fecha y hora, correspondiente al momento que se realice la evaluación.</p> <p>f) La firma del profesional y persona solicitante que se consignan en el certificado deberán ser idénticas a la cédula.</p> <p>g) Cualquier incumplimiento de las normas aquí numeradas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve a una falta al Código de Ética y Deontológico, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional, en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.</p> <p>h) La valoración se realizará de forma individualizada, por lo cual entre los instrumentos y técnicas se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental, la aplicación de las pruebas puede ser colectiva, solo en aquellas cuyo manual oficial de los autores o casa editorial así lo indique.</p>
<p>Artículo 27. En caso de que el solicitante sea considerado apta, el dictamen tiene validez por dos años a partir de la fecha de emisión. Si resulta no apta, puede volver a aplicar 6 meses después de la fecha de emisión del último dictamen.</p>	<p>Artículo 28. En caso de que el solicitante sea considerado apto, el certificado tiene validez por dos años a partir de la fecha de emisión. Si resulta no apto, podrá volver a evaluarse 6 meses después de la fecha de emisión después de aplicada la primera vez.</p>
<p>Artículo 28. Los formularios para la confección de los certificados serán vendidos únicamente a los profesionales habilitados para evaluar y emitir documentos de idoneidad mental para laborar en un CAI público, privado y mixto, los cuales deben asimismo estar al día en sus obligaciones con el Colegio.</p>	<p>Artículo 29. Los formularios para la confección de los certificados serán vendidos únicamente a los profesionales habilitados para evaluar y emitir documentos de idoneidad mental para laborar en un CAI público, privado y mixto, los cuales deben asimismo estar al día en sus obligaciones con el</p>

**Lic. Rafael Aguilar Chaves, código 0248:** En el artículo 28, se efectúa un cambio de redacción, se modifica de la siguiente manera.



Artículo 28. En caso de que el solicitante sea considerado apto, el certificado tiene validez por dos años a partir de la fecha de emisión. Si resulta no apto, podrá volver a evaluarse 6 meses después de la fecha de emisión después de aplicada la primera vez.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
	Colegio.
Artículo 29. El profesional en psicología será depositario y responsable de la guarda y conservación de los formularios y de la entrega oportuna de certificados emitidos ante el Ministerio y el Colegio.	Artículo 30. El profesional en psicología será depositario y responsable de la guarda y conservación de los formularios y de la entrega oportuna de certificados emitidos ante el Ministerio y el Colegio.
Artículo 30. Cuando el formulario o certificado con el correspondiente dictamen se anule, extravíe, destruya, inutilice, sea sustraído o se deteriore, total o parcialmente, deberá darse notificación por escrito al Colegio y detallar los hechos en un plazo máximo de tres días.  El Colegio ordenará al Profesional, la reposición correspondiente, previo pago de esta y de sospechar delito, lo denunciará al Ministerio Público para que proceda conforme la ley. Si el daño fuera únicamente parcial, las partes deterioradas se acompañarán con la solicitud de reposición.	Artículo 31. Cuando el formulario o certificado con el correspondiente dictamen se anule, extravíe, destruya, inutilice, sea sustraído o se deteriore, total o parcialmente, deberá darse notificación por escrito al Colegio y detallar los hechos en un plazo máximo de tres días.
Artículo 31. Los gastos de la reposición correrán por cuenta del profesional.	Artículo 32. Los gastos de la reposición correrán por cuenta del profesional.
Artículo 32. El profesional que ejerza liberalmente, deberá extender facturas que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda.	Artículo 33. El profesional que ejerza liberalmente, deberá extender facturas que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda.
Artículo 33. Se deberá distribuir el original y copias del certificado de la siguiente forma:  a. Hoja amarilla: El profesional hará custodia de la misma junto con el expediente de la persona evaluada por un periodo de 10 años.  b. Hoja blanca (original): Se entregará a la persona evaluada.  c. Hoja rosada: Se entregará al Colegio dentro de un plazo de cinco días hábiles después de emitido el dictamen.  d. Adjunto a la hoja rosada, se deberá aportar la siguiente documentación: Copia del documento de identidad de la persona evaluada, copia del consentimiento informado (debidamente lleno según el formato aprobado) y copia del	Artículo 34. Se deberá distribuir el original y copias del certificado de la siguiente forma:  a. Hoja amarilla: El profesional hará custodia de la misma junto con el expediente de la persona evaluada por un periodo de 10 años.  b. Hoja blanca (original): Se entregará a la persona evaluada.  c. Hoja rosada: Se entregará al Colegio dentro de un plazo de cinco días hábiles después de emitido el certificado.  d. Adjunto a la hoja rosada, se deberá aportar la siguiente documentación: Copia del documento de identidad de la persona evaluada, copia del consentimiento informado (debidamente lleno según el formato

15

**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** En el artículo 31 se eliminó el último párrafo, anteriormente era el artículo 30 y el artículo final es el siguiente, la eliminación del párrafo anterior entiendo que es más un criterio legal, que le dio peso a eliminar esto en los anteriores reglamentos, porque parece que entraríamos en un juego de definir el término o tipificar delito; y que no era pertinente en estos reglamentos, lo cual fue una observación legal y se propone para este reglamento también.

Artículo 31. Cuando el formulario o certificado con el correspondiente dictamen se anule, extravíe, destruya, inutilice, sea sustraído o se deteriore, total o parcialmente, deberá darse notificación por escrito al Colegio y detallar los hechos en un plazo máximo de tres días.



**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Para aclarar, el párrafo sobra, cuando alguien ha cometido un delito es deber de cualquiera y en este caso del Colegio ponerlo en conocimiento de las autoridades, no era necesario por eso se eliminó de los otros Reglamentos.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p>comprobante de la factura correspondiente emitida.</p> <p>En caso de dificultarse la entrega de las copias rosadas al Colegio, por razón de residencia fuera del Gran Área Metropolitana, el profesional deberá enviarlas dentro del plazo indicado.</p> <p>Para casos especiales y previamente consultados con la Fiscalía, se permitirá que el profesional del Gran Área Metropolitana y el resto del país, puedan enviar dichas copias por correo.</p>	<p>aprobado) y copia del comprobante de la factura correspondiente emitida.</p> <p>En caso de dificultarse la entrega de las copias rosadas al Colegio, por razón de residencia fuera del Gran Área Metropolitana, el profesional deberá enviarlas dentro del plazo indicado.</p> <p>Para casos especiales y previamente consultados con la Fiscalía, se permitirá que el profesional del Gran Área Metropolitana y el resto del país, puedan enviar dichas copias por correo.</p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>Validez de Certificación</b></p> <p>Artículo 34. Únicamente los certificados emitidos por los profesionales y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrán validez ante terceros.</p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>Validez de Certificación</b></p> <p>Artículo 35. Únicamente los certificados emitidos por los profesionales y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrán validez ante terceros.</p>
<p>Artículo 35. El certificado en que se emite el dictamen, debe llenarse en idioma español.</p>	<p>Artículo 36. El certificado en que se emite el dictamen, debe llenarse en idioma español.</p>
<p>Artículo 36. Una vez presentado el reporte al Ministerio, no procederá corregir la información declarada en él. Una vez emitido el certificado no procederá ningún cambio. En caso de detectarse algún error el certificado deberá ser anulado. Y se deberá solicitar a Fiscalía el procedimiento de corrección.</p>	<p>Artículo 37. Una vez presentado el reporte al Ministerio, no procederá corregir la información declarada en él. Una vez emitido el certificado no procederá ningún cambio. En caso de detectarse algún error el certificado deberá ser anulado. Y se deberá solicitar a Fiscalía el procedimiento de corrección.</p>
<p>Artículo 37. Cuando el solicitante deba firmar el consentimiento informado o un certificado y no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital en el lugar designado para firmar. El profesional en psicología indicará a cuál dedo y extremidad corresponde.</p>	<p>Artículo 38. Cuando el solicitante deba firmar el consentimiento informado o un certificado y no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital en el lugar designado para firmar. El profesional en psicología indicará a cuál dedo y extremidad corresponde.</p>
<p>Artículo 38. Los dictámenes deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.</p>	<p>Artículo 39. Los certificados deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.</p>
<p>Artículo 39. El profesional en psicología será depositario y responsable de la guarda y conservación de los formularios que adquiera y tendrá la responsabilidad</p>	<p>Artículo 40. El profesional en psicología será depositario y responsable de la guarda y conservación de los formularios que adquiera y tendrá la</p>



REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
de la entrega oportuna de los certificados emitidos ante el Colegio.	responsabilidad de la entrega oportuna de los certificados emitidos ante el Colegio.
<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b>  <b>Suspensión o Nulidad</b></p> <p>Artículo 40. Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme con la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionadas con las personas, los certificados serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos, en los siguientes casos:</p> <p>a) Los emitidos en formularios no extendidos por el Colegio.</p> <p>b) Los no firmados por el profesional en psicología y la persona evaluada, exceptuando los casos en los que la persona sea declarada no apta y se rehúse a consignar su firma en el certificado, lo cual deberá ser indicado por el profesional en dicho certificado.</p> <p>c) Los otorgados ante un profesional suspendido o que haya cesado en sus funciones.</p> <p>d) Los escritos en un idioma distinto al español.</p> <p>e) Los otorgados en contravención al presente reglamento.</p> <p>f) Los ilegibles.</p> <p>g) Los que no contengan el nombre del profesional.</p> <p>h) Los que no contengan nombre y apellidos de la persona evaluada y el número de su documento de identidad.</p> <p>i) Los que no indiquen la hora y fecha de evaluación y/o emisión.</p> <p>j) Los declarados falsos por sentencia con autoridad de causa juzgada.</p> <p>k) Aquellos que el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado o no está al día.</p> <p>l) Los que no aporten el consentimiento informado en formato aprobado por el Colegio.</p>	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b>  <b>Suspensión o Nulidad</b></p> <p>Artículo 41. Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme con la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionadas con las personas, los certificados serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos, en los siguientes casos:</p> <p>a) Los emitidos en formularios no extendidos por el Colegio.</p> <p>b) Los no firmados por el profesional en psicología y la persona evaluada, exceptuando los casos en los que la persona sea declarada no apta y se rehúse a consignar su firma en el certificado, lo cual deberá ser indicado por el profesional en dicho certificado.</p> <p>c) Los otorgados por un profesional suspendido o que haya cesado en sus funciones.</p> <p>d) Los escritos en un idioma distinto al español.</p> <p>e) Los otorgados en contravención al presente reglamento.</p> <p>f) Los ilegibles.</p> <p>g) Los que no contengan el nombre del profesional.</p> <p>h) Los que no contengan nombre y apellidos de la persona evaluada y el número de su documento de identidad.</p> <p>i) Los que no indiquen la hora y fecha de evaluación y/o emisión.</p> <p>j) Los declarados falsos por sentencia con autoridad de causa juzgada.</p> <p>k) Aquellos que el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado o no está al día.</p> <p>l) Los que no aporten el consentimiento informado en formato aprobado por el Colegio.</p>

17

**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** En el capítulo tercero, el antiguo artículo 40, ahora el artículo 41, en el inciso c, había un error de relación el cual decía:

*c) Los otorgados ante un profesional suspendido o que haya cesado en sus funciones.*

El artículo modificado queda de la siguiente manera:

**CAPÍTULO TERCERO**  
**Suspensión o Nulidad**



Artículo 41. Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme con la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionadas con las personas, los certificados serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos, en los siguientes casos:

- a) Los emitidos en formularios no extendidos por el Colegio.
- b) Los no firmados por el profesional en psicología y la persona evaluada, exceptuando los casos en los que la persona sea declarada no apta y se rehúse a consignar su firma en el certificado, lo cual deberá ser indicado por el profesional en dicho certificado.
- c) Los otorgados por un profesional suspendido o que haya cesado en sus funciones.
- d) Los escritos en un idioma distinto al español.
- e) Los otorgados en contravención al presente reglamento.
- f) Los ilegibles.
- g) Los que no contengan el nombre del profesional.
- h) Los que no contengan nombre y apellidos de la persona evaluada y el número de su documento de identidad.
- i) Los que no indiquen la hora y fecha de evaluación y/o emisión.
- j) Los declarados falsos por sentencia con autoridad de causa juzgada.
- k) Aquellos que el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado o no está al día.
- l) Los que no aporten el consentimiento informado en formato aprobado por el Colegio.

REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b>  <b>Confección, Estructura y Cuido del Expediente</b></p> <p>Artículo 41. Para la emisión del dictamen es obligación del profesional confeccionar un expediente para cada caso, teniendo como mínimo los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ficha de identificación de la persona evaluada (nombre, cedula o pasaporte, estado civil, profesión, contactos y número telefónico, contacto de emergencia y correo electrónico).</li> <li>b. Lugares, fechas, hora de inicio y finalización de la evaluación.</li> <li>c. Registro de sesiones con fecha.</li> <li>d. Indicar los instrumentos y técnicas considerados de base para indicar un diagnóstico final.</li> <li>e. Fotocopia del documento de identidad vigente del evaluado.</li> <li>f. Nombre, código y firma del profesional y persona evaluada, así como la persona solicitante en todos los folios.</li> <li>g. Protocolo de los instrumentos y técnicas utilizadas en todo el proceso, interpretación y resultados.</li> <li>h. Copia de comprobante de facturas que reflejen el monto cobrado.</li> <li>i. Consentimiento informado según formato aprobado por el Colegio.</li> <li>j. El profesional conservará el expediente por un plazo de diez años.</li> <li>k. Cada expediente deberá ser foliado.</li> <li>l. Podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía.</li> </ol> <p>Una vez hecha la devolución de la proceso el profesional contará con 5 días hábiles para entregar el la copia del Certificado de Idoneidad Mental al CPPCR.</p>	<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b>  <b>Confección, Estructura y Cuido del Expediente</b></p> <p>Artículo 42. Para la emisión del certificado es obligación del profesional confeccionar un expediente para cada caso, teniendo como mínimo los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ficha de identificación de la persona evaluada (nombre, cedula o pasaporte, estado civil, profesión, contactos y número telefónico, contacto de emergencia y correo electrónico).</li> <li>b. Lugares, fechas, hora de inicio y finalización de la evaluación.</li> <li>c. Registro de sesiones con fecha.</li> <li>d. Indicar los instrumentos y técnicas considerados de base para indicar un diagnóstico final.</li> <li>e. Fotocopia del documento de identidad vigente del evaluado.</li> <li>f. Nombre, código y firma del profesional y persona evaluada, así como la persona solicitante en todos los folios.</li> <li>g. Protocolo de los instrumentos y técnicas utilizadas en todo el proceso, interpretación y resultados.</li> <li>h. Copia de comprobante de facturas que reflejen el monto cobrado.</li> <li>i. Consentimiento informado según formato aprobado por el Colegio.</li> <li>j. El profesional conservará el expediente por un plazo de diez años.</li> <li>k. Cada expediente deberá ser foliado.</li> <li>l. Podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía.</li> </ol> <p>Una vez hecha la devolución del proceso el profesional contará con 5 días hábiles para entregar la copia del Certificado de Idoneidad Mental al CPPCR.</p>
<p><b>TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES</b></p>	<p>Artículo 43. El presente reglamento será sometido a revisión cada cinco</p>



REGLAMENTO PUBLICADO	REGLAMENTO PROPUESTO
Artículo 42: El presente reglamento será sometido a revisión por Comisión y será actualizado cada cinco años a partir de su publicación.	años por la Comisión a partir de su publicación. La Comisión posteriormente trasladará a la Junta Directiva lo correspondiente y esta lo remitirá a la Asamblea General para su aprobación.

Transitorio 1. El presente Reglamento entrará en vigencia doce meses después su publicación integral en La Gaceta, durante ese período Comisión de Centros de Atención Integral preparará la propuesta y aplicación del Modelo de Certificación, recertificación y procesos administrativos; la cual será enviada a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.”

**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** En el artículo 42, inciso I, el último párrafo también tiene errores de corrección decía:

*Una vez hecha la devolución de la proceso el profesional contará con 5 días hábiles para entregar el la copia del Certificado de Idoneidad Mental al CPPCR.*

El artículo queda modificado de la siguiente manera:

## CAPÍTULO CUARTO

### Confección, Estructura y Cuido del Expediente

Artículo 42. Para la emisión del certificado es obligación del profesional confeccionar un expediente para cada caso, teniendo como mínimo los siguientes datos:

- Ficha de identificación de la persona evaluada (nombre, cedula o pasaporte, estado civil, profesión, contactos y número telefónico, contacto de emergencia y correo electrónico).
- Lugares, fechas, hora de inicio y finalización de la evaluación.
- Registro de sesiones con fecha.
- Indicar los instrumentos y técnicas considerados de base para indicar un diagnóstico final.
- Fotocopia del documento de identidad vigente del evaluado.
- Nombre, código y firma del profesional y persona evaluada, así como la persona solicitante en todos los folios.
- Protocolo de los instrumentos y técnicas utilizadas en todo el proceso, interpretación y resultados.
- Copia de comprobante de facturas que reflejen el monto cobrado.
- Consentimiento informado según formato aprobado por el Colegio.
- El profesional conservará el expediente por un plazo de diez años.
- Cada expediente deberá ser foliado.
- Podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía.

Una vez hecha la devolución del proceso el profesional contará con 5 días hábiles para entregar la copia del Certificado de Idoneidad Mental al CPPCR.



El último artículo disposiciones finales, el antiguo 42 hoy propuesto el 43, se modifica la redacción para que este más clara.

Artículo 43. El presente reglamento será sometido a revisión cada cinco años por la Comisión a partir de su publicación. La Comisión posteriormente trasladará a la Junta Directiva lo correspondiente y esta lo remitirá a la Asamblea General para su aprobación.

Además se incluye un transitorio el cual plantea que una vez aprobado y publicado este Reglamento la Comisión tiene un periodo de doce meses para que entre en vigencia todo lo referente y se diseñe todo el modelo de certificación, recertificación, y todos los procesos administrativos.

Estas serían todas las propuestas de modificación.

**Lic. Jorge Prado Caldero, código 7967:** Observaciones, consultas específicas, mociones a los artículos?

Las observaciones serían de viva voz en el caso de mociones deben presentarse por escrito.

**Licda. María José Somoza Montero, código 2106:** Es que no me fije si cuando ustedes definen las, no sé si es en el artículo 2, para abreviar los nombres si hay a lo que ustedes le ponen comisión, a si le van a llamar a la Comisión Integral para no poner el nombre completo. Ahh!! si esta ya lo observe.

En el artículo 4, me parece que el nombre del Colegio lo dejaron igual.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Lo del nombre se puede corregir en este momento en el texto, ya que es una cuestión que por Ley debe ser así, pero corriámoslo de una vez en la pantalla, esto no requiere que sea moción.

**Lic. Rodrigo Pastor Valverde, código 462:** Mi duda tiene que ver con el artículo 28, en relación al certificado y su validez por dos años y que si la persona se considera no apto seis meses después, mi duda es porque el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud, que hace referencia a esto que es el 30186, no habla de plazos, nada más pide una evaluación Psicológica a los CAI, no?. Si pide tiempos, perdón.

**Máster María Elena Murillo Echeverría, código 659:** Las colegas del Ministerio, van a evacuar la consulta de don Rodrigo.

**Licda. Andrea Morera Lee Yensen, código 4204:** Justamente el Consejo de Atención Integral en junio de este año tomo como un acuerdo firme, el que las habilitaciones contarán con un examen psicológico actualizado cada año, justamente le estoy diciendo a Cristina que no puede ser certificado por dos años, porque el Consejo de Atención integral solicita que esta actualización psicológica sea cada año.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Habiendo una norma del ente rector aplica una norma es de un año, no tenemos nada que discutir.



**Lic. Rodrigo Pastor Valverde, código 462:** Mi siguiente duda tiene que ver con el transitorio, no sé si el transitorio uno se refiere al Manual de normas y procedimientos, porque habla que preparará la propuesta y aplicación del Modelo de certificación, recertificación y procesos administrativos, pero en el texto si habla de la norma de manuales y procedimientos, entonces creo que si se refiere al Manual de Normas y Procedimientos en ese transitorio debería decir al Manual de Normas y Procedimientos, y ya se sabe que el Manual de Normas y Procedimientos ve el modelo de Certificación, recertificación y procesos administrativos etc, etc, etc, es de forma y me parece que para que haya coherencia con lo otro. Gracias.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Si el manual incluye tanto el modelo como la certificación y recertificación lógico sería que el plazo sea el texto que abarque todas las actividades, no habría problema.

**Lic. Jorge Prado Caldero, código 7967:** Procederíamos a efectuar al cambio.

Transitorio 1. El presente Reglamento entrará en vigencia doce meses después su publicación integral en La Gaceta, durante ese período Comisión de Centros de Atención Integral preparará la propuesta y aplicación del Manual de normas y procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos; el cual será enviado a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.”

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Porque aunque se aplica la abreviatura por ser un transitorio mejor dejarlo bien claro, por favor.

**Máster. José Manuel Salas Calvo, código 216:** La mía, estaba en la misma línea de la colega, si se pone una definición de términos, precisamente es para abreviar el texto, porque en algunos momentos me parece que se habla del Colegio, después de indica todo el nombre completo, me parece que en otras partes el nombre sigue equivocado me parece que en la introducción, digamos que eso hay que revisarlo bien, al efectuar la corrección de estilo.

La otra consulta me pareció leer en algún artículo que se habla de cinco días hábiles, pero en otro artículo se hablaba de tres días, yo no sé, si en esos casos la norma se sobreentendería que son hábiles o si eso tiene que quedar tal cual en el texto.

**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** Lo primero que dice la compañera y usted en el uso de abreviaturas y corrección del Colegio eso nos va ayudar la corrección filológica, y esta segunda observación es la palabra “hábiles”, para incorporarla, siempre debe decir hábiles.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Es importante, para la administración que este caso es el Colegio, los días nunca son hábiles, para el administrado siempre son hábiles, todo lo que implique obligaciones para el colegiado tiene que decir hábiles, y si no lo digiera debe interpretarse en esta línea, dado que existe una norma de la Ley General de la Administración Pública, mejor ponerlo y modificar.

**Lic. Jorge Prado Caldero, código 7967:** Efectuamos la modificación a días hábiles.



**Licda. María José Somoza Montero, código 2106:** Es que mi consulta no sé si es aquí o a Junta Directiva, porque lo que dice el código es que se cobrara lo que la Junta Directiva indique, porque en la evaluación de aplicación de pruebas si son centros que van a evaluar a varias personas al mismo tiempo, el instrumento de evaluación pueden aplicarse en su mayoría de forma colectiva, entonces mi pregunta va porque yo tengo que cobrar dos o tres horas por personas, si puedo aplicarlo de manera colectiva, y la empresa ahorrarse ese tiempo? Mi pregunta es donde puedo plantear para evaluar esta posibilidad, de que no cobren por cada persona, sino que si se puede hacer de manera grupal, muchas veces son las instituciones quienes lo tienen que pagar ellos y son ONG en su mayoría, esa es mi duda.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Eso tiene que contemplarlo el acuerdo de Junta Directiva, que tendrá que establecer si es individual o colectivo y establecer la tarifa que corresponda, es en esa instancia que se hace, porque si la Asamblea se pone a fijar tarifas, honorarios y demás imagínese lo que va a significar, obviamente y esto hay que tenerlo claro, el acuerdo de la Junta Directiva es un acto administrativo que tiene que estar motivado y justificado, cuando la Junta tome ese acuerdo debe considerar las distintas variables y una de ellas es la que usted considera.

**Lic. Jorge Prado Caldero, código 7967:** Alguna consulta más?

**Msc. Erika Coto Jiménez, código 773:** Nada más con relación con lo que se dice, la prueba que esta consignada para aplicación grupal lo podríamos hacer, está claro.

**Licda. Andrea Morera Lee Yensen, código 4204:** Lo que sucede es que en la aplicación de pruebas para personas aptas para trabajar con niños, no puede ser colectiva, porque se debe incluir una entrevista en salud mental y luego las pruebas, entonces lo que el Consejo de Atención Integral solicitaría es que se efectúen las pruebas a una persona individualmente, de cada una de las que son parte el Centro Infantil, no es para llegar y hacer un grupo e iniciar aplicar pruebas, de eso no se trata, me parece que la parte de ser grupales no es aceptable.

**Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal:** Por eso señale que es un acto administrativo que debe tener fundamento técnico y jurídico la Junta debe considerar todas las variables que se están señalando hasta el momento.

**Máster María Elena Murillo Echeverría, código 659:** De hecho si revisamos ese cuadro de establecimiento de tiempos, los tiempos se establecen con un razonamiento como en las otras evaluaciones, desde la evaluación Psicológica, uno necesita hacer la individualización del proceso o del procedimiento, entonces como dice Andrea se requiere el tiempo de entrevista, el tiempo de aplicación de pruebas, el tiempo de análisis de pruebas, integración de resultados, todo eso tiene una duración y un tiempo, y eso es parte de los fundamentos técnicos y científicos sobre los cuales tiene que basarse la Junta para establecer el cobro, si bien es cierto, dependiendo de las pruebas que se utilicen, las mismas pruebas y manuales indican si la prueba puede aplicarse de manera individual o grupal, o si solamente puede ser individual, si existe la opción que sea de una u otra manera, eso es parte de la fundamentación técnica, lo que el Colegio establezca como cobro, no tiene que significar que se le facilite hay que tener mucho cuidado en el fundamento ético, de facilitar que se puedan producir evaluaciones poco éticas o poco apegadas a la ciencia y a la técnica, que deberíamos considerar en los procesos de evaluación.



**Licda. María José Somoza Montero, código 2106:** talvez para que no se mal interprete que pruebas no es lo mismo que entrevistas y examen mental, eso lo tengo clarísimo, lo que pasa es que hay una realidad nacional en temas de costos y del lugar para aplicar las pruebas, que yo soy la primera que dice que se tiene que aplicar con todas las directrices que hay nacionales e internacionales, hay un caso donde tienen que cerrar el lugar medio día para aplicar pruebas y el PANI no les reconoce el tiempo de cierre, es dinero que la institución no percibe, yo lo que digo es que siempre tenemos que mantenernos dentro de la ética, que yo soy la primera que la defiendo pero si teniendo en cuenta la realidad, y que además las pruebas mucho como lo están diciendo en los manuales, las pruebas no las entrevistas, indican que pueden ser aplicadas de manera colectiva, no es mi intención hacerlos cambiar de opinión, pero que si lo puedan tomar en cuenta y lo ajusten lo más que puedan a la realidad sin violentar la ética que debemos seguir.

**Lic. Jorge Prado Caldero, código 7967:** No habiendo mociones, se somete a votación el texto de manera integral. Favor cerrar las puertas para la votación, un aplauso para todo el esfuerzo de la Comisión.

Los que estén a favor del texto de manera íntegra, levantar las paletas.

<b>A favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstenciones</b>
<b>33</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ACUERDO I-V-116-2018.** Se procede aprobar por unanimidad con 33 votos a favor el texto íntegro del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica para realizar el proceso de evaluación psicológica de idoneidad mental para laborar en Centros de Atención Infantil públicos, privados y mixtos.

**Lic. Jorge Prado Caldero, código 7967:** Solicito declarar en firma todos los acuerdos de la Asamblea.

<b>A favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstenciones</b>
<b>34</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ACUERDO I-VI-116-2018.** Se procede aprobar por unanimidad con 34 votos a favor, todos los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria N°116-2018.

Se finaliza la Asamblea al ser las 11:30 horas del 20 de octubre de 2018.

## **JUNTA DIRECTIVA**

Lic. Waynner Guillén Jiménez  
Presidente

M.Psc. Ligia Retana Escalante  
Secretaria